



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

**FUNCIONAMIENTO DE LA READAPTACION
SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

NERI GARCIA MEJIA



**ENEP
ARAGON**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX. 1993.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág.
CAPITULO PRIMERO : NATURALSA JURIDICA DE LAS PENAS.	
1.1. MARCO HISTORICO DE LAS PENAS	1
1.2. FINALIDAD DE LA PENA	8
1.3. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	11
1.4. SU TRASCENDENCIA	19
CAPITULO SEGUNDO : LA REALIDAD CARCELARIA.	22
2.1. EL INGRESO A LA INSTITUCION PENITENCIARIA	23
2.2. APLICACION DE ESTUDIOS DE PERSONALIDAD	25
2.3. EL PERSONAL PENITENCIARIO	29
2.4. LA CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO	32
2.5. LAS RELACIONES DEL PERSONAL CON LOS INTERNOS	34
CAPITULO TERCERO : EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL	36
3.1. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL	38
3.2. EL TRATAMIENTO PROGRESIVO	45
3.2.1. EL TRABAJO PENITENCIARIO	50
3.2.2. LA EDUCACION PENITENCIARIA	57
3.2.3. LA VISITA INTIMA	60
CAPITULO CUARTO : IDEALES PARA LA READAPTACION SOCIAL	65
4.1. SUPRESION DE LA PRISION PREVENTIVA	65
4.2. EL PROBLEMA SOCIAL DE LOS LIBERADOS	74
4.3. LOS SUSTITUTOS PENALES	76
CONCLUSIONES	92
BIBLIOGRAFIA	95

INTRODUCCION

Enmarcada dentro de la corriente ius naturalista, la presente investigación pretende despertar el interés hacia la -- protección y total respeto a los Derechos Humanos, sean estos propios de su naturaleza humana y que le son inherentes por -- el sólo hecho de serlo, o en su caso, los que ha adquirido a -- través del Contrato Social.

No me manifiesto en contra del Sistema Penal, ni tampoco del Penitenciario; pero sí en contra de las arbitrariedades e injusticias que se cometen en contra del ser humano.

Comparto la ideología que desde antaño fué defendida por el excelso Marqués de Beccaria César Bonesanna y me adhiero a la corriente humanitaria que tantas bondades ha aportado a la sociedad en general, concretamente a la sociedad carcelaria.

Así, en la presente investigación se abordarán temas de -- gran importancia y trascendencia jurídica, como son : la ins-- titución de las penas, la realidad carcelaria, el derecho a -- la readaptación social, la prisión preventiva, la implanta-- ción de los sustitutos penales, entre otros.

Este trabajo ha sido denominado :

FUNCIONAMIENTO DE LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

La mencionada investigación, se ha realizado en base a -- la técnica de la investigación jurídica, consultándose tex--

tos bibliográficos y documentales de verdaderos conocedores en la materia; asimismo, el método histórico nos ha permitido comprender la evolución de las instituciones y figuras jurídicas necesarias para llevar a cabo el desarrollo de la presente investigación.

C A P I T U L O I

NATURALEZA JURIDICA DE LAS PENAS

1.1. MARCO HISTORICO DE LAS PENAS

En todos los tiempos se ha buscado el origen de las penas, y muchos de los estudiosos del Derecho manifiestan que este se encuentra en el sinnúmero de manifestaciones sociales de parte de la humanidad.

Dentro del amplísimo campo del Derecho Penal, ocupa un -- apartado muy especial el estudio de las penas directamente a -- través de la Penología o Tratado de las Penas, lo cual se justifica en razón de que para la mejor convivencia de la comunidad humana, es necesario que exista un orden jurídico, y en -- caso de que se quebrante dicho orden, es menester que se aplique al infractor un castigo, mismo que será impuesto por el -- Estado.

Podemos manifestar sin temor a equivocarnos, que una vez -- que se formaron las primeras comunidades humanas, paralelamente a ellas se formó y se fué desarrollando el Derecho Penal.

Si observamos hacia las etapas primitivas de convivencia -- humana, se aprecia que cuando se alteraba el orden y la seguridad pública o individual, al infractor se le imponía una sanción, muchas de las veces de índole sacra, toda vez que los -- reglamentos y prohibiciones eran de tipo religioso, otorgándo-

le a la pena un carácter divino.

Así tenemos que en esta época primaria de la sociedad, -- los hombres se agrupaban en torno del tabú; y vivían para consagrarse a su culto y veneración, y si algún miembro lo ofendía, éste hacía causa común con el ofendido para castigarlo, -- pues se tenía el temor de que si se dejaba sin castigo al ofensor, el Dios a quien veneraban ciegamente, los dejaría sin su amparo y protección; y por consiguiente, estarían expuestos a los peligros de la vida cotidiana, que por su propia naturaleza desconocían. En esta época, aparece simultáneamente a la etapa que se conoció como venganza religiosa, la venganza privada.

La venganza privada o venganza de la sangre, también conocida como época barbara. Este período de formación del Derecho Penal, se caracterizó por la venganza, misma que fue la razón esencial de todas las actividades provocadas por un ataque injusto.

Así por ejemplo, en esta etapa se puede notar una excesiva e incontrolable respuesta del individuo agraviado hacia su agresor.

Cada familia, particular o grupo social se protege y se hace justicia por propia mano, lo cual ocasionó innumerables guerras privadas, y como consecuencia el exterminio de familias enteras, toda vez que no había limitación alguna para los "vengadores", que cuando ejercitaban "su derecho", infringían todo el mal posible al ofensor y a la familia de este, con el fin de evitar una reacción futura semejante.

Tratando de contrarrestar este grave problema, se creó -- una nueva figura, a la que se denominó La Ley del Talión, cuyo

enunciado dispone : "ojo por ojo" y "diente por diente", misma que reflejaba que al daño causado correspondía exactamente -- igual castigo. Esta fórmula rudimentaria basada en la equidad y en la justicia elimina el castigo desproporcionado, en virtud de que el ofendido solamente debía aplicar el castigo en la misma medida del recibido.

Acertadamente manifiesta el tratadista Fernando Castellanos Tena : "este sistema talional supone la existencia de un poder moderador y en consecuencia, envuelve ya un desarrollo -- considerable".⁽¹⁾

Hecho que representó en el transcurso de la historia, un adelanto en materia de penalidad.

Posteriormente apareció el sistema de Indemnizaciones, -- mismo que se efectuaba en beneficio de la víctima o de sus familiares; este sistema también conocido con el nombre de Composición, tenía un doble objeto; primero, que se evitarán castigos excesivos y, segundo, que el agresor y el ofendido podrán convenir acerca de la reparación del daño causado, presentándose con mayor relieve los sentimientos de sociabilidad y -- humanidad.

Con el auge de la relación Nación-Estado, y la centralización del poder en manos del rey, se crearon las cortes para -- que actuarán en su nombre; con lo cual cambio totalmente la noción de delito y pena, dejando de ser un mal personal a un -- asunto del Estado.

Podemos manifestar que la pena en esta época, toma un ma-

(1) "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa, S. A., 21° Ed., México, 1985. P. 33.

tiz de garantía del orden colectivo cuyo mantenimiento correspondía única y exclusivamente al Estado, superandose con ello toda idea de odio y venganza contra el delincuente en un orden particular.

La Venganza Pública. En esta época se estima que a través de la comisión de un delito se ha causado una ofensa a la sociedad, y por lo cual, ésta tiene el derecho de exigir que se aplique el castigo correspondiente al infractor. Se crean Tribunales a los cuales se les dan facultades para juzgar y castigar en nombre de la sociedad, sin embargo, se impusieron cada vez penas más crueles e inhumanas en esta época también conocida como Concepción Política.

Por lo que respecta al Derecho Precortesiano, que en gran parte equivale al Europeo y al Asiático, en cuanto a su severidad y crueldad, las penas revestían diversas formas de ejecución : mutilaciones, marcas, azotes, entre otras; las cuales se aplicaban con gala de crueldad y en exceso.

La pena de muerte se hizo tan frecuente, que su aplicabilidad fué común, la cual era acompañada de atroces sufrimientos, considerandose con todo ello, la más eficaz de todas.

Con mucha precisión manifiesta Eugenio Cuello Calón : -- "que en este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba, los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores, no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y los tiranos depositarios de la autoridad y del

mando". (2)

Las penas que se aplicaban en esta época eran salvajes, - la muerte y la mutilación se mostraban comunmente, de lo cual se deduce que la severidad de las penas hicieron del Derecho Penal Precortesiano, un Derecho Draconiano.

Entre los pueblos primitivos, la cárcel se uso como una - reacción contra el carácter bárbaro y los excesos de las penas anteriores, así pues, la prisión constituyó una de las prime--ras formas de apartamiento de las sanciones criminales tradi--cionales; sin embargo, alejada de toda idea de readaptación so--cial.

A manera de ilustración, nos permitimos plasmar lo que ma--nifiesta el célebre tratadista Quintillano Saldaña respecto a-- la historia de las penas : "... una constante dulcificación. - Los que actuaban sobre el cuerpo, triturándolo, han cedido el-- lugar a las que con menor crueldad aparente, operan sobre el - espíritu". (3)

Así tenemos que entre el pueblo Maya, las leyes penales - se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques te--nían la facultad para juzgar y aplicar las penas correspondien--tes : la muerte como principal pena, seguida de la esclavitud.

Entre el pueblo maya no se utilizó a la prisión como pena, ni los azotes, pero a los condenados a muerte así como a los - esclavos fugitivos, se les encerraba en jaulas de madera que - servían como cárceles.

(2) "Derecho Penal". Tomo I. Edit. Porrúa, S.A., 8a. Ed., Mé--xico, P. 52.

(3) Citado por García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Edit. Porrúa, S.A., México. P. 131.

Por su parte los Tarascos, hacían gala de crueldad en -- las penas, así por ejemplo, el adulterio habido con alguna mujer del soberano, era castigado no solamente con la muerte del adúltero, sino que la pena trascendía a todo su familia, ya -- que los bienes del culpable eran confiscados. Las penas de empalamiento, lapidación y otras de igual manera eran comunes.

Entre los Aztecas, pueblo que dominó militarmente la ma-- yor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, y que ade más, impuso diversas prácticas jurídicas en todos aquéllos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles, hubo un gran desarrollo en materia penal. El DerechoPenal Azteca revela excesiva crueldad, principalmente contra -- aquellos delitos que hacían peligrar la estabilidad del Gobierno. Las penas utilizadas, entre otras eran las siguientes : - destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y de muerte.

Como se puede notar, la penología precortesiana no se -- ocupaba de reformar al delincuente, ni castigar por castigar, -- su finalidad era "mantener las buenas relaciones" mediante el reestablecimiento de la armonía social quebrantada.

Período Humanitario. A la excesiva crueldad de las penas, siguió un Sistema Humanizador de las mismas, poco a poco, se -- fué logrando que los derechos del hombre se fueran afirmando -- frente a los poderes del Estado. Figura importante lo fué el -- Marqués de Beccaria, César Bonnesana, a través de su obra : - "De los Delitos y de las Penas", en la cual crítica a las instituciones penales de la época, pugnando por conceder a los delincuentes algunos derechos, y combatiendo asimismo la cruel--

dad. Los puntos más importantes del Libro de Beccaria son los siguientes :

- "a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.
- b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; estas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
- c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.
- d) Los jueces por no ser legisladores, carecen de facultad de interpretar la ley.
- e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como ejemplaridad respecto a los demás hombres.
- f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle".⁽⁴⁾

Por último, la Etapa Científica, la cual inicia con la obra del Marqués de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara. Este sistema se caracteriza porque en él se empiezan a sistematizar y ordenar los estudios de las ideas penales, aplicándose actualmente dicho sistema en la mayoría de los países.

(4) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. Pp. 35 y 36.

1.2. FINALIDAD DE LA PENA

Para ilustrar este punto, mencionaremos que : "toda acción humana tiene un fin. Este constituye la esencia conceptual de la acción. No existe una acción que no tenga un fin. Y por consiguiente también la pena debe tener un -fin-, como acción humana y estatal en el ámbito del derecho".⁽⁵⁾

Es indudable, que la pena tiene una finalidad principal, y para el caso de que no fuera así, no tendría razón de ser.

Para inmiscuirnos en el tema, nos hemos permitido señalar algunas definiciones acerca de la pena, y así podemos ver, que para Eugenio Cuello Galón la pena es : "La violación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".⁽⁶⁾

El maestro Fernando Castellanos Tena señala que la pena : "Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico".⁽⁷⁾

Constancio Bernaldo De Quirós, define a la pena, como : "La reacción social jurídicamente organizada contra el delito"⁽⁸⁾

(5) Mezger, Edmundo. "Derecho Penal". Cárdenas Editor y Distribuidor, 2a. Ed., México, 1985. P. 370.

(6) Citado por Landrode Díaz, Gerardo. "Las Consecuencias Jurídicas del Delito". BOSCH Casa Editorial, S.A., 3a. Ed., México, 1984. P. 3.

(7) Op. Cit. P. 312.

(8) Citado por Osorio y Nieto, César Augusto. "Síntesis de Derecho Penal". Edit. Trillas, 2a. Ed., México, 1986. P. 95.

Carranca Y Trujillo, considera a la pena, como la : "Legítima consecuencia del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente". (9)

En resumen, para nosotros la pena es la consecuencia jurídica del delito, consistente en privación o restricción de bienes jurídicos, que impone el Estado al culpable de una infracción penal.

Se han elaborado numerosas doctrinas que tratan de justificar a la pena, y pueden reducirse a las siguientes :

a) Teorías Absolutas. Son aquellas que únicamente ven el sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la finalidad. Para esta teoría, el sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido, o dar al delincuente "justamente lo que merece".

b) Teorías Relativas. Constituyen teorías sobre el fin de la pena. El fundamento de la sanción criminal se centra específicamente en la privación o prevención de futuras infracciones.

Se divide en Teorías de la Prevención Especial y Teorías de la Prevención General.

+ Teorías de la Prevención General. Es una actuación pedagógica-social sobre la colectividad. La pena actúa y debe actuar, sobre la comunidad jurídica y asimismo, sobre la conciencia de la colectividad "intimidando", y por ende, previniendo el delito. Al mismo tiempo, debe servir para "educar" la conciencia de la colectividad hacia sentimientos más humanos, esto es, contrarios a la comisión del delito.

(9) Citado por Ramírez De Alba Fernández, Pedro. "La Naturaleza Jurídica de las Penas y Medidas de Seguridad". Edit. -- Cultura, México, 1948. P. 18.

Su principal representante fué FEUERBACH, y consideraba a la pena como una coacción psicológica que ejercía a todos los ciudadanos para que se abstuvieran de la comisión de delitos. En la actualidad esta teoría es defendida por SCHMIDHAUSER.

+ Teoría de la Prevención Especial. Esta observa el fin de la pena en alejar al delincuente de la comisión de delitos en el futuro, tomando como elementos principalmente la seguridad y la corrección.

En este sentido, la seguridad se concretiza mediante la pena privativa de libertad, cuando existen delincuentes habituales peligrosos, todo esto para proteger a la comunidad de las supuestas ofensas del delincuente.

En segundo lugar, respecto a la corrección de los delincuentes se concretiza cuando actúan sobre éste corrigiendolo, es decir, liberándolo para el futuro de sus tendencias delictivas.

La corrección o también denominada resocialización, es en primera instancia "educación" y actuación pedagógica-individual, principalmente en la prisión durante el cumplimiento de la condena.

c) Teorías Mixtas o de Unión. En estas teorías se trata de conciliar las aportaciones doctrinales antes mencionadas, parten de la idea de retribución, no olvidando el cumplimiento de los fines preventivos, tanto generales como especiales.

En este sentido, decimos que la retribución y la prevención sea general o particular, son dos polos opuestos que no pueden subordinarse el uno al otro, y más bien deben coordinarse mutuamente.

Sin embargo, pensamos que ésta teoría mixta fracaza toda vez que lo esencial en ella es la retribución, pues considera a la pena o prevención sólo como efecto del castigo.

Después de todo, no hay duda de que la pena puede ser sucesivamente : venganza, retribución, expiación, intimidación, enmienda y también todas estas cosas en conjunto; pero siempre resulta una reacción contra el delito.

No debemos olvidar que la finalidad principal de las penas, radica en la prevención de los delitos. Por consiguiente, las autoridades punitivas antes de emplear medidas apremiantes, están obligadas a prevenir los delitos, usando los medios adecuados y eficaces, que no sean nocivos y como último recurso echar mano de las penas.

Por todo esto decimos, que es mejor prevenir los delitos que castigarlos.

Para tal efecto, se creó en 1929 un órgano oficial encargado de la prevención de la delincuencia. Actualmente tiene -- por nombre : "Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social", y en esta materia no ha llegado a tener mucha importancia debido a que la criminalidad en México hoy en día, invade los ámbitos de la vida individual y social.

1.3. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Las penas privativas de libertad no son tan antiguas como nos imaginamos a través de su generalización contemporánea. Su origen se remonta al siglo XVI, floreciendo en el siglo XIX.

Ya que desde tiempos inmemorables, existió el encierro de los delincuentes, pero éste no tenía el carácter realmente de

pena; sino simplemente se trataba de una especie de medida precautoria para asegurar la ejecución de las penas, como las corporales, las infamantes y por supuesto la pena capital, o de una antecámara de suplicios, donde el acusado se depositaba a la espera del juicio.

Por ejemplo, en Roma se utilizó la prisión como asegura-- miento preventivo en casos de deudas. Era un procedimiento --coercitivo, acompañado del tormento, manteniéndose hasta que -- el deudor o una tercera persona hacía efectiva la deuda.

De igual manera, las prisiones laicas de Europa Medieval, tuvieron un sentido de punición, caracterizándose de igual forma por la extremada crueldad, que se esgrimía contra los preesos, que en muchas ocasiones eran cargados con cadenas y cepos o reclusos en jaulas; para ello, se habilitaron insalubres --calabozos en castillos, torres, fortalezas y toda clase de edi--ficios que garantizaran la seguridad de los reclusos.

Es manifiesto que a través del transcurso de la historia, como a dicho Foucault : "Opera una transformación en la pena, -- que pasa de las penas corporales a las privativas de libertad -- que la pena pasa del cuerpo al alma, lo cual parece ---cierto y gráfico".⁽¹⁰⁾

La prisión en sentido moderno, es decir, como instrumento no sólo para custodia del recluso, sino también, para su reforma moral, corrección y reeducación, comenzó a tener vigencia -- durante el siglo XVI en Europa, concretamente cuando surgió un movimiento para construir establecimientos correccionales des--

(10) Citado por Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho -- Penal". Cárdenas Editor y Distribuidor, 2a. Ed., México, -- 1988. P. 229.

tinados a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas, entre éstos tenemos los siguientes :

La Casa de Corrección de Bridewell, en Londres, creada en el año de 1552 siendo el primer establecimiento de tipo correc
cional. En 1596 se creó en Amsterdam, otra casa de corrección
para varones llamada Rasphuis, y se le denominaba así porque -
la principal ocupación de los reclusos consistía en raspar ma-
dera de especies de árboles empleados para colorantes, median-
te el trabajo se perseguía una rehabilitación, aunado a casti-
gos corporales, instrucción y asistencia religiosa.

Posteriormente, surgieron instituciones análogas como la de
de Bremen en el año de 1609, Lubeck en 1613, Hamburgo en 1629,
Roma en 1704 y finalmente la de Gante en 1735, en esta institu
ción cabe recordar que se intentó por primera vez una clasifi
cación de los internados : a los culpables de delitos graves los
los separaban de los delincuentes de menor peligrosidad, exis
tiendo un lugar especial para las mujeres y otros para los jó-
venes; caracterizandose por un duro trabajo manual, así como -
un rígido aislamiento celular nocturno.

Podemos decir, que la institución de Gante es un punto de
partida de lo que hoy en día es nuestro artículo 18 Constitu-
cional, como base fundamental de nuestro régimen penitenciario.

Sin embargo, en el siglo XVIII, se inicia la reforma peni
tenciaria con las ideas aportadas por el inglés JOHN HOWARD, -
sembrando sus bases en la imperiosa necesidad de humanizar tan
riguroso régimen carcelario, decía que era necesario crear es-
tablecimientos adecuados para el cumplimiento de las penas pri
vativas de libertad, proporcionandole al penado un régimen hi-
giénico, alimenticio y de asistencia médica, que logrará alcan

zar las más elementales necesidades carcelarias; también pugna ba por un aislamiento celular del condenado, pues decía que en cerrado en su celda se evitaban las contaminaciones físicas y morales. Además reclamaba una organización del trabajo en la prisión, así como una instrucción religiosa como medio adecuado para moralizar.

La aportación innovadora de Howard tuvo muy pronto general aceptación, sin embargo, la reforma penitenciaria mostro un desenvolvimiento lento, probablemente por los cuantiosos gastos que originaba en la práctica la cristalización de las teorías y proyectos antes mencionados.

A continuación vamos a señalar datos importantes sobre JOHN HOWARD, pues es indudable que él es considerado a nivel mundial "Padre del Derecho Penal Liberal Humanitarista", y del "Penitenciariismo", al igual que Beccaria y Bentham.

JOHN HOWARD.

Nació en Londres Inglaterra, en un lugar denominado Hackney el 2 de septiembre de 1726.

En cuanto a su vocación penitenciaria, hay dos versiones:

Una afirma que en 1735, al suceder un terremoto en Lisboa Portugal, los templos estaban congestionados y como consecuencia de ello, hubo gran mortandad; Howard enterandose se dirigió al lugar para ayudar en lo que fuera necesario, pero antes de atravesar el Canal De la Mancha fué capturado por unos piratas, los que a cambio del pago de rescate le devolvieron su libertad, pero cuando esto sucedio Howard ya había conocido por experiencia propia la condición de los prisioneros. La segunda versión cuenta, que de regreso a su patria lo nombran Sheriff del Condado de Bedfordshire y que a causa de tal cargo tuvo la gran oportunidad de conocer el deplorable estado de las

prisiones inglesas.

John Howard dedicó su vida al conocimiento y mejora de -- las prisiones, recorriendo parte de Europa, visitando las cárceles, observando deficiencias y proponiendo alternativas. El fruto de sus experiencias fué un Libro denominado : "The statutes of Prisons in England and Wales", (El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales), publicandose en el año de 1776.

Murió el 20 de enero de 1790, por haber contraído una enfermedad en la cárcel de Kherson, Crimea (Rusia), llamada fiebre carcelaria o tifus exantemático. "En el lugar donde fué enterrado hay una hermosa y sugestiva inscripción que dice : -- Quien quiera que seas, estás ante la tumba de tu amigo". (11)

Actualmente, las penas privativas de libertad constituyen el núcleo central de todos los sistemas punitivos del mundo -- contemporáneo, aparecen como las más importantes de nuestro -- ordenamiento penal mexicano, del modo como son reglamentadas y llevadas a cabo depende en gran parte su eficacia.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 24 establece las penas y medidas de seguridad, las cuales son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en -- favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir -- estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción Pecuniaria.

(11) Citado por Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario". Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. P. 64.

- 7.- Derogado.
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- 19.- Y las demás que fijen las leyes.

Como podemos observar en este artículo, la prisión o pena privativa de libertad, constituye la principal sanción o medida de seguridad en el marco jurídico penal mexicano.

Por otra parte el artículo 25 del Código Penal, nos da un concepto de lo que es la prisión : Consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 - bis, 320, 324 y 366 del Código Penal, en el que se observa que el limite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustandose a la resolución judicial respectiva.

En toda sentencia en que se imponga una pena de prisión,

se computará en tiempo de la detención.

Para el tratadista Eugenio Cuello Calón, la prisión es : "El establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde permanecen en mayor o menor grado, privados de la libertad, sometidos a un determinado régimen y por lo común, su jetos a la obligación de trabajar".⁽¹²⁾

Como podemos observar en las anteriores definiciones de prisión, nuestro Código Penal en su artículo 25 menciona que consiste en la privación de la libertad corporal, y por otra parte, el maestro antes mencionado manifiesta que prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen los condenados; por lo tanto, podemos conceptualizar a la pena privativa de libertad : Como el hecho de privar al penado de su libertad ambulatoria, recluyendolo en un establecimiento carcelario, en el que se le somete a un tratamiento penitenciario.

La moderna Penología establece que en la ejecución de las penas principalmente en la privativa de libertad, debe perseguirse como objetivo la reeducación del condenado, re- adaptándolo a la convivencia social y evitar la expiación esté ril. El propósito que inspira el tratamiento correccional del penado es evitar que cuando fenezca el término del cumplimien to de la condena, vuelva el delincuente a reincidir en otro delito.

Como podemos darnos cuenta en la actualidad, ésto es só- lo una esperanza, ya que en realidad, el delincuente sale de la prisión hecho un verdadero maestro del crimen, es por eso, que proponemos que se pongan en vigencia los sustitutos de la

(12) Citado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Edit. Porrúa, S.A., 2a.- Ed., México, 1988. P. 2546.

prisión, para encontrar instrumentos que prevengan la criminalidad, la readaptación social del delincuente, y por ende, proteger a la sociedad.

En este sentido, nada ganariamos con incrementar la punibilidad o retroceder a la barbárie de épocas anteriores, si lo que perseguimos, es que se implanten medios e instrumentos eficaces para la prevención del delito y la readaptación social del interno, pues sin duda, la pena de prisión es nociva para el Estado porque su ejecución genera muy elevados desembolsos, y es perjudicial para el delincuente ya que su permanencia en la prisión puede acabar de corromperlo, y además es lesiva para la familia del recluso, por la inasistencia que deriva del encierro.

Como dijimos anteriormente, es perjudicial la pena privativa de libertad, porque al ingresar los reclusos a las instituciones cerradas sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones en su persona, debido a esto, podemos aseverar diciendo que la pena privativa de libertad tiene un carácter retributivo en nuestra legislación penal, enmarcando a la readaptación social como una necesidad primordial.

Debido a los nefastos resultados de las cárceles en la -- aplicación de las penas, y de todas las medidas para reprimir la delincuencia, podemos decir que las cárceles atraviezan -- hoy en día por una notable crisis, que ha venido agravándose -- a partir de que se comenzó a buscar la readaptación social del delincuente como objetivo principal en la pena privativa de libertad, sin que la prisión respondiera a ésto.

1.4. SU TRASCENDENCIA

La prisión es una pena que necesariamente debe preceder a la declaración de delito, a diferencia de cualquier otra.

No se debe partir de la paradoja : "Se sanciona para saber si se debe sancionar, o se detiene para saber si se debe detener".

Tiene gran trascendencia el hecho de que un ciudadano pise la cárcel, que mientras a éste no se le determine su culpabilidad, debe durar el menor tiempo posible y además debe ser lo menos severo que se pueda.

Ahora bien, ciertamente es admisible la prisión preventiva, pero solamente cuando se establece para necesidades reales y en la medida pertinente. De lo contrario devendrá tiránica.

Ciertamente hay opiniones sobre el tema en comento, toda vez que en innumerables casos y con la finalidad de asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la pena, esta tiene plena justificación, más sin embargo, se puede notar que muchas de las veces dicha prisión preventiva se prolonga en demasía, en razón de la misma duración de los procesos, la cual sí es un verdadero problema.

Por otra parte, podemos notar y nos parece útil manifestar la contradicción que existe en el Derecho Penal Mexicano, entre la prisión preventiva y el principio que reza : "Toda persona es inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad".

Como se puede observar en las líneas anteriores, hay dos corrientes bien definidas, la que apoya la prisión preventiva; y la que considera que ésta no se debe aplicar hasta en tanto no se demuestre la culpabilidad del presunto responsable.

Ahora bien, en nuestra Carta Magna, a través de sus artí-

culos 16 y 19 se fundamenta la prisión preventiva, en razón de los términos "presunta" o "presuntiva".

Consideramos que la prisión preventiva, es totalmente nociva en la persona del interno, toda vez, que a través de la práctica nos hemos podido percatar de lo denigrante que es para una persona llegar a pisar la cárcel.

El ciudadano al ingresar a la prisión, aunque esta sea -- preventiva, mientras se comprueba su culpabilidad o inocencia -- ve limitados sus más preciados derechos, esencialmente la libertad, lo que de entrada le acarrea serios problemas e incertidumbre sobre su futuro; si aunamos a ello, el trato cruel -- por parte de sus compañeros, y la inseguridad del proceso, se -- puede llegar a la conclusión de que de ninguna manera se justifica el hecho de que a un ciudadano se le prive de su libertad mientras no se le pruebe su culpabilidad.

Amén de lo anteriormente expuesto, pensemos en la familia del procesado, el rechazo de la demás gente, la deplorable situación económica a la que se verá sometida la familia, los hijos, la incertidumbre de la situación legal del procesado, entre otros.

Nos adherimos al gran jurista y filósofo Francisco Carrara, al cuestionar las razones que se han argüido para justificar la prisión preventiva, como : "ser necesaria para formar -- el proceso escrito; para que el juez pueda interrogar al imputado por cualquier necesidad en la instrucción; ser necesaria -- para alcanzar la verdad; ser necesaria por la seguridad a fin -- de que el imputado no tenga potestad, pendiente el proceso, -- de continuar con sus delitos; ser necesaria para lograr la -- pena a fin de que el reo no se sustraiga a ella con la ---

fuga".

Manifestando que : "dichas necesidades u objetivos, no --
bastan para justificar la encarcelación de los imputados antes
de la condena -que para él representaba una injusticia-, agrega
que tal abuso, desde el punto de vista del injusto, despojo
de las libertades individuales, también es negativo desde el -
punto de vista económico en su relación con la moralidad públi
ca". (13)

Aunado lo anterior al costo de la prisión preventiva para
el Estado, el cual es altísimo, y para el procesado el trata--
miento de readaptación social, nulo.

El tratadista García Cordero manifiesta acertadamente que
la prisión preventiva es : "una pena anticipada.....un suplici--
cio en donde se gestan nuevos delitos que, lejos de disminuir_
la criminalidad, la aumentan progresivamente transformando al_
infractor primario en reincidente o habitual". (14)

Por todo lo anterior, consideramos que son más válidas -
las medidas cautelares que la prisión preventiva; como serían_
la libertad caucional, que sí bien es cierto, ocasionaría una_
resolución más tardía, sería más ponderada; y con ello no se -
afectaría el respeto que se debe tener ante todo a la libertad
del individuo.

Posteriormente, abundaremos sobre el tema en comento.

(13) Citado por Barrita López, Fernando. "Prisión Preventiva--
y Ciencias Penales". Edit. Porrúa, S.A., México, 1990. --
Pp. 87 y 89.

(14) Op. Cit. P. 91.

C A P I T U L O II

LA REALIDAD CARCELARIA

Una de las mayores situaciones de stress es la pérdida -- de la libertad, en efecto, éste es uno de los valores más --preciados del hombre.

El encierro, el aislamiento, la incomunicación con el -- núcleo familiar y con la comunidad, tráen para la persona un cambio radical en su vida, en sus relaciones interpersonales_ y especialmente en la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una institución penitenciaria implica un - cambio en el modus vivendi, provocando una intensa angustia y un temor indiscriminado y general.

Al respecto la Doctora Hilda Marchiori, manifiesta que - el ingreso a la institución penitenciaria "es un momento vi--vencial de enorme trascendencia porque de ese presente que -- constituye el ingreso del individuo a la cárcel estará su fu--turo, integrado a ese presente y en relación a su pasado."⁽¹⁵⁾

La realidad carcelaria es palpable, porque a pesar de -- que las leyes alientan propósitos altruistas de readaptación_ social, la cárcel solamente tortura, deforma y minimiza a -- sus huéspedes.

(15) "El Estudio del Delincuente". Edit. Porrúa, S.A., México
1982. P. 1.

2.1. EL INGRESO A LA INSTITUCION PENITENCIARIA

Es conveniente hacer alusión que toda persona que infringe un tipo penal, se hace acreedor a una sanción, consistente en muchos de los casos en la privación de su libertad.

Así podemos ver que las personas inmersas en el ámbito penitenciario ingresan a un Centro de Reclusión bajo dos calidades :

- 1.- En calidad de procesados
- 2.- En calidad de sentenciados

Antes de continuar con el desarrollo del presente apartado, es menester distinguir a los sujetos procesados, o en su caso, a los sentenciados por delitos que merezcan pena privativa de su libertad; de aquéllos que violen un precepto administrativo es donde éstos se hacen acreedores también a una sanción, misma que consiste en un arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas, tal como lo consagra el artículo 21° de nuestra Carta Magna.

Al respecto el artículo 15° del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, manifiesta : " Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos".

Prosiguiendo, podemos establecer que las personas que ingresan a un reclusorio preventivo en calidad de procesados, se ven dentro de la siguiente situación legal : Se les sujetará a una serie de prácticas y exámenes, consistentes en :

- I.- La elaboración de su ficha signalética o también llamada de identificación del sujeto, que trae implícita da-

tos generales como : nombre, sexo, edad, lugar de origen, - domicilio, estado civil, profesión u oficio e información fa- miliar.

II.- Fecha y hora de ingreso y salidas, además de las - constancias que acrediten su internamiento.

III.- Identificación dactiloantropométrica.

IV.- Identificación Fotográfica de frente y de perfil.

V.- La autoridad que determina la privación de la liber- tad, así como los motivos de ésta.

VI.- La práctica del exámen psicofisiológico, que tiene como fin que mediante la exploración médica, se determine el estado físico y mental del indiciado.

VII.- Asimismo, se le da apoyo tanto en el aspecto jurí- dico, como en el psicológico.

Cabe señalar que todo presunto al ingresar a un institu- to de custodia preventiva, permanece privado de su libertad_ inicialmente en un edificio denominado "Estancia de Ingreso", hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica, dentro - del término constitucional que es de setenta y dos horas; y_ si dicha resolución decreta auto de formal prisión, el indi- cado será trasladado al Centro de Observación y Clasifica- ción, como se abundará posteriormente.

En lo concerniente a los sentenciados, una vez que el - órgano jurisdiccional ha dictado una sentencia que imponga - una sanción privativa de libertad, éstos tendrán que compur- gar tal pena en los Reclusorios y Centros de Readaptación So- cial.

Una vez ingresado un sentenciado a un Centro de Reclu- sión, las autoridades administrativas de los Reclusorios in-

tegrarán el expediente personal del mismo, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

De igual manera, serán sometidos a exámen médico para precisar su estado físico y mental.

2.2. APLICACION DE ESTUDIOS DE PERSONALIDAD

El Régimen Penitenciario será progresivo, es decir, se desarrollará gradualmente por etapas, durante esta fase se aísla al recluso y se analiza a fondo su personalidad; lo cual permitirá formular un diagnóstico y un pronóstico, y así establecer el tratamiento que se halla de impartir al sujeto; toda vez que el tratamiento penitenciario deberá iniciarse con un estudio serio y profundo en todos sus aspectos, ya sea en su personalidad, estado físico y mental, para lograr determinar su situación real y así poder establecer el tratamiento penitenciario a seguir, tal como se desprende de la interpretación del artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Los estudios de personalidad del delincuente, son aquellas prácticas o análisis a que se somete el procesado o sentenciado, desde una perspectiva clínica criminológica, con la finalidad de conocer todo lo relacionado a su historia, a su familia y al medio social en que éste se desenvuelve; para poder clasificarlo, así como para diagnosticar y pronosticar el tratamiento penitenciario correspondiente.

Al respecto el precepto 42° del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, dispone que : Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar en base a los resultados de estos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social que será determinada por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Una vez realizados dichos estudios de personalidad y de tratamiento de cada interno, deben ser enviados de inmediato por el Director de la institución al juez de la causa.

Es conveniente hacer alusión, que el estudio de personalidad del delincuente no se determina ni se agota con el estudio inicial, ya que está en una constante evolución dentro de la dinámica penitenciaria, actualizandose periódicamente e iniciandose desde que el recluso quede sujeto a proceso.

De las observaciones y resultados arrojados por los estudios de personalidad, se obtienen los primeros datos para efectuar la clasificación de los internos en dormitorios, así como el tratamiento correspondiente a evitar su desadaptación social; no olvidando que los criterios utilizados en los Reclusorios Preventivos para la clasificación, son aquellos basados sobre aspectos legales y criminológicos.

Los aspectos del estudio de personalidad del delincuente son :

a) Estudio Médico. El cual consiste en la exploración y observación física del interno, considerando el estado de salud que presenta en relación al peso, estatura, exámen de cabeza, cuello, tórax, abdómen, extremidades, aparato diges-

tivo, circulatorio, urinario, genital, endócrino, nervioso, -
órganos de los sentidos, agudez visual, auditiva, táctil, -
fuerza muscular, temperatura corporal, cicatrícez y tatuajes.

b) Estudio Odontológico. Mismo que corresponde a un exá
men bucal minucioso; elaborandose una ficha de identifica---
ción odontológica realizada cuidadosamente donde quedan re--
gistradas las condiciones en las que se encuentra la boca --
del paciente.

c) Estudio Psicológico. Es el estudio de personalidad -
del interno, de sus diversos aspectos que lo llevarón al de-
lito. Generalmente se utilizan las siguientes técnicas : hig
tória clínica, tests de inteligencia, tests proyectivos, ---
tests de personalidad, así como entrevistas.

Las técnicas deben seleccionarse teniendo en cuenta la
edad, nivel educacional, nivel sociocultural, y además la --
problematica que presenta, es decir, su sintomatología.

d) Estudio Psiquiátrico. En este estudio médico, se es-
tablece la observación de una sintomatología psicopatológica,
es decir, el diagnóstico de la enfermedad mental.

e) Estudio Pedagógico. Consiste en la exploración peda-
gógica cultural, que reflejará información sobre la escolari
dad del interno, además de la actitud previa del alumno fren
te al maestro y a la escuela, de las relaciones entre los --
alumnos. Se deberá atender la edad, nivel educacional, pro--
blemas de aprendizaje, tiempo apróximado de reclusión, los -
resultados de las pruebas psicológicas, así como los estu---
dios médicos.

f) Estudio Laboral. Comprende el conocimiento de los -
antecedentes de trabajo del interno, para poderlo encausar -

posteriormente a una labor penitenciaria, acorde a sus aptitudes.

g) Estudio Familiar. Esta es una función específica de la trabajadora social, consistente en los diversos estudios del núcleo familiar del interno, tendientes a la organización y control de la visita familiar e íntima.

h) Estudio Jurídico. Comprende la elaboración de las fichas de identificación y el expediente criminológico de cada interno, también controla los datos en relación a la evolución y actualidad de la situación jurídica del interno, contemplando desde el escrito de consignación, el auto de detención, y de la formal prisión, hasta la sentencia que ha causado estado, de igual manera, las constancias de notificaciones judiciales que recibe el recluso en un Centro Penitenciario.

i) Estudio sobre actividades artísticas y culturales.

Se refieren al conocimiento acerca de las actividades que el individuo desempeñaba con anterioridad de carácter artístico cultural, particularmente con la música, danza folklórica, teatro, literatura, pintura, entre otras.

j) Estudio sobre actividades deportivas. Corresponde al maestro de deportes realizar el estudio sobre las actividades deportivas practicadas por el interno con anterioridad, contemplando la edad, físico e interés.

k) Estudio religioso. Es importante conocer la actividad religiosa practicada por el interno y su interés en relacionarse, participando en ceremonias respecto a su creencia.

Amén de lo anterior, consideramos prudente señalar el punto de vista sustentado por el maestro Luis Marco Del Pont:

"Los positivistas contribuirón a que se hayan incluido en los Códigos Penales, estudios personales y sociales para la graduación de las penas. Lástima que esto también tenga poca aplicación práctica, pero de todos modos fue un aporte significativo, al evitar que se tuvieran en cuenta sólo el delito, y no las causas que lo llevaron a cometerlo, las circunstancias personales de edad, educación, vínculos personales, calidad de las personas, y circunstancias de lugar, modo y ocasión que demuestran mayor o menor "peligrosidad". (16)

2.3. EL PERSONAL PENITENCIARIO

La función del personal penitenciario reviste gran importancia y trascendencia en los establecimientos penitenciarios, toda vez que como acertadamente lo manifiesta el autor antes citado : "la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros". (17)

Por lo cual, consideramos que el personal debe tener conciencia y una mentalidad firme acerca de que antes de ser "cabo de varas", deben cumplir la función de "educador", así pues, deben tener calidad humana y una auténtica vocación.

(16) Op. Cit. P. 374.

(17) Ibidem. P. 307.

La Ley de Normas Mínimas, en su artículo 4° dispone que: "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

El equipo de trabajo que integrarán el tratamiento penitenciario esta constituido por :

- a) Personal Directivo.
- b) Personal Administrativo.
- c) Personal Técnico.
- d) Personal de Custodia.

a) **Personal Directivo.** Mismo que esta constituido por el Director, el Subdirector, el Administrador, el Jefe de Vigilancia y el Subjefe de Vigilancia. Este también recibe el nombre de "Personal Ejecutivo"; y a través de el, se dan las ordenes que han de regular la vida carcelaria.

b) **Personal Administrativo.** Se refiere a todos los empleados de oficina, pero concretamente al Subadministrador, al Contador y auxiliares mecanógrafos.

c) **Personal Técnico.** Reviste gran importancia para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos; esta integrado por un equipo de Psicólogos, Médicos, Psiquiatras, Trabajadores Sociales, Maestros y Criminólogos.

d) **Personal de Custodia.** Es muy importante su función puesto que de ellos, precisamente dependerá en gran parte el éxito o fracazo de la rehabilitación, en virtud, de que estan en contacto directo y permanente con el interno. Este -

personal es el encargado de la seguridad del instituto, la custodia y vigilancia de los internos. Generalmente este personal se encuentra integrado por personal militar retirado, además de contar con la colaboración de "subjefes" de vigilancia, de supervisores y agentes de custodia, algunos de ellos especializados en técnicas particulares, como los agentes destinados a los Hospitales Psiquiátricos, a los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

El tratadista Miguel Romo Medina, manifiesta que : "la selección del personal lleva como finalidad la de establecer un agrupamiento de empleados con determinada uniformidad, prevaleciendo la característica de responsabilidad, interés en el trabajo, vocación para cumplir con gusto las tareas asignadas, presentación, la manera de desarrollarse, su trato, la seguridad en sí mismo, su valor, capacidad, comprensión para quienes lo rodean, el sentido de cooperación, y noción del deber, la medida de madurez física y mental, la ausencia de vicios, ignorancia y deshonestidad". (18)

O bien, como manifiesta el célebre maestro Antonio Sánchez Galindo : "el personal de custodia, deberá irse preparando cada vez con mayor acuciosidad porque esta llamado a ser, en gran parte, la clave del éxito o fracazo de la rehabilitación". (19)

Concluimos manifestando que el personal debe ser debidamente calificado, para que así pueda llevarse a cabo con éxito el tratamiento penitenciario.

(18) "Criminología y Derecho". UNAM, 2a. Ed., México, 1989, P. 83.

(19) "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario". Edit. Messis, México, 1976. P. 45.

2.4. LA CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO

De un estudio realizado en México en 75 reclusorios -- "se detectó que sólo un 25% de los Directores manifestarán - tener estudios penitenciarios y sólo un 21% entre los Subdirectores. Además 21% de los Centros tienen Administrador, de los cuales sólo el 9% con estudios especializados". (20)

De lo anterior se desprende, aunque no se generaliza, - que parte del personal no reúne las condiciones mínimas, ni tiene formación profesional alguna.

La preparación en el personal, reviste gran importancia y trascendencia en el cometido de la rehabilitación del interno; toda vez que éste, enfocando directamente al de custodia tiene un contacto directo con los reclusos.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, dispone en sus artículos 122 y 123 que : "El instituto de capacitación penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General"; asimismo, dispone que : "Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación - ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones".

Corroborando lo anterior, dispone el artículo 5º de la Ley de Normas Mínimas que : "Los miembros del personal peni-

(20) Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. P. 312.

tenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

Como se puede observar del artículo en comento, se desprenden dos obligaciones para el personal, a saber : aprobar los exámenes de selección y seguir antes de asumir el cargo y durante el desempeño de éste, cursos de formación y actualización para el mejor desempeño de su función.

Podemos manifestar que la selección del personal, debe estar regida por los criterios de vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos; desterrándose desde luego los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

Consideramos que sería elocuente comenzar a preparar personal nuevo, a través de cursos teórico-prácticos en un ambiente adecuado que estimule la motivación, así como ofrecerles perspectivas reales y concretas, seguridad, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su función; deslindados de todos los defectos y vicios de la prisión tradicional o clásica.

Acertadamente Luis Marco Del Pont manifiesta que : "más vale el personal capacitado y honesto, unido a la técnica, que instalaciones costosas". (21)

(21) Op. Cit. P. 313.

Por lo expuesto, consideramos que la selección y capacitación del personal debe ser con responsabilidad minuciosa, - de lo contrario si éste no esta debidamente fortalecido en - inteligencia, conocimientos y moralidad, se contaminará con - facilidad y por lo tanto ocasionará un grave trastorno en to da la institución.

2.5. LAS RELACIONES DEL PERSONAL CON LOS INTERNOS

Las relaciones personal-internos, es uno de los puntos - básicos en el estudio de una sociedad carcelaria, en virtud - de que el personal penitenciario no debe tomar sus funciones_ como simples "roles", sino que deben estar concientes que su_ función es fundamental para lograr la readaptación del inter- no. La función del personal consiste en brindar asistencia y - tratamiento penitenciario a los reclusos, en razón de que pre cisamente estos estan en contacto continuo y directo con --- ellos.

Sin embargo, en la práctica se ha podido constatar que - la función del personal se limita exclusivamente a la custo-- dia y vigilancia de los internos.

El tratadista Luis Marco Del Pont, manifiesta que : "el_ personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su "autoridad" o porque tiene desvalorizada a la po- blación". Y agrega que : "las situaciones van del extremo de_ la frialdad y el rechazo hasta la complicidad y la corrup--- ción". (22)

Reviste gran importancia y trascendencia el hecho de que el personal -principalmente el de custodia- este conciente -- que la condena priva al individuo de su libertad, pero no -

(22) Op. Cit. P. 206.

de su dignidad, y por lo mismo, este merece respeto como ser humano.

El primer impacto emocional del delincuente al ingresar a la prisión : "debe ser lo menos deprimente posible y, si se quiere, y puede, deberá ser hasta amable". (23)

El maestro Antonio Sánchez Galindo enuncia que : "aún -- hay directores de prisiones que piensan que un golpe, una injuria o vejación son preferibles a un consejo amable; a una palabra sabia o una orientación esperanzada". (24)

El personal de custodia, deberá irse preparando cada vez más, porque de ellos depende en gran medida el éxito de la -- readaptación del interno, toda vez, que ellos precisamente -- tienen la oportunidad de reestructurar la personalidad dañada del delincuente, y no solamente deben darse a la tarea de que estos ya no vuelvan a causar daño, sino que además, deben fomentarles la mentalidad que deben ser hombres de bien y por lo consiguiente productivos.

Todo el personal debe observar para con los internos un trato humano y justo, deben entender que el hecho de que sean amables con los reclusos, no menoscaba su autoridad.

Así pues, la relación personal-internos debe ser como la del educador con los alumnos, deben orientarlos, aconsejarlos y ayudarles en todo aquello que sirva para su resocialización.

(23) Sánchez Galindo, Antonio. Op. Cit. P. 34.

(24) Op. Cit. P. 39.

C A P I T U L O I I I

EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL

Todo individuo como integrante de una sociedad, se encuentra sujeto a un orden jurídico, mismo que ha sido creado y debe aplicarse con el firme propósito de regir la vida del hombre en sociedad; puesto que el dañar o atentar contra los bienes o valores que tutela el Estado, rompe con el equilibrio que debe existir entre los grupos humanos, como desde luego entre los individuos, en virtud de que se trastorna el bien común, es decir, la paz social.

Ciertamente en antaño se regulaba y protegía la seguridad de las personas, pero desde una perspectiva netamente individualista, a tal grado que como ya se ha manifestado, se permitía que el ofendido tomara venganza sobre sus agresores en la misma proporción del daño recibido, lo cual ocasionaba inacabables venganzas; por tal razón actualmente, aunque se siguen tutelando los derechos del individuo, se tutelan desde una perspectiva social, y así vemos que cuando un individuo lesiona la esfera jurídica de otro, éste tiene a su alcance una gran diversidad de leyes y reglamentos que hacer valer ante las autoridades que se han establecido para tal efecto, es decir, impartir justicia.

Autoridades que desde luego se les han otorgado facultades para juzgar y hacer que se ejecute la ley, claro está, que la ley no sólo se aplica como sinónimo de castigo, sino que además cumple su doble función; se aplica como medio para resocializar, readaptar al delincuente, por que se estima que una persona que ha delinquido es porque se ha desadaptado del nú--

cleo social.

Precisamente, la readaptación debe ser el punto esencial de la aplicación de la pena; la justicia actual debe abolir - todas aquellas costumbres de la justicia tradicional, en la - cual se castigaba porque se debía castigar, ahora debe vislumbrar un panorama más alentador que es la resocialización del delincuente.

No son los castigos físicos, ni el arte de hacer sufrir al delincuente, ni el suplicio lo que va a readaptarlo, sino que por el contrario, es el tratamiento penitenciario a que se le someta, mismo que deberá ser aplicado por personal debidamente capacitado. si se puede especializado; fundandose dicho tratamiento en el trabajo, la educación, el deporte, entre otros.

Hay que recalcar que el delincuente al momento de ingresar a la prisión, le son vedados muchos de sus derechos y valores, esencialmente la libertad, pero jamás su dignidad humana; lo cual pone de relieve que antes de ser delincuente es - un ser humano, y por consiguiente, se le debe tratar como tal.

Sin embargo, no debe olvidarse que los sistemas punitivos son ante todo un medio para reprimir los delitos, y por lo mismo con el delincuente no se debe ser indulgente, aunque tampoco demasiado severo. Es preciso encontrar el punto medio de la pena, que actúe por una parte, castigando al delincuente por el delito cometido; y por otro lado readaptarlo, haciendolo una persona útil a la sociedad.

Actualmente, la readaptación se concibe como un derecho para el interno y esto representa un galardón sobre la crueldad y severidad de las penas tradicionales, pero no debe caer

se en la indulgencia, porque en tal caso, sería totalmente --
contraproducente.

Así pues, a la función punitiva de la pena, debe vincu--
larse el propósito de la rehabilitación.

3.1. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

La base fundamental del Sistema Penitenciario, se localiza
en el artículo 18 párrafo II de nuestra Ley Fundamental, -
mismo que dispone : "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados
organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas ju--
risdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para
el mismo y la educación como medios para la readaptación so--
cial del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares
separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

Dicho precepto jurídico, surge como una reacción natural
y lógica de la vida carcelaria, manifestandose en contra del hacinamiento,
la promiscuidad, la falta de higiene, de alimentación,
educación, trabajo y readaptación de los internos.

Consideramos que el Constituyente al referirse a la organización
del Sistema Penal, debió por ser más acertado referirse
al Sistema Penitenciario.

Antes de continuar, creémos prudente definir al Sistema Penitenciario,
y así podemos ver que Elías Neuman, citando a García Basalo
manifiesta que es : "La organización creada por
el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o
medidas de seguridad) que importan privación o restricción de
la libertad individual, como condición sine qua non para su -

efectividad". (25)

Como se desprende del artículo antes citado, se consa--- gran dos ideas fundamentales para toda sociedad carcelaria, a saber :

1.- Buscar la readaptación social del delincuente, a -- través del trabajo.

2.- La separación que se establece para que los hombres_ y las mujeres, compurguen su pena en lugares diferentes.

Los Sistemas Penitenciarios más conocidos son :

- a) Sistema Celular o Pensilvánico;
- b) Sistema Auburniano;
- c) Sistema Progresivo;
- d) Sistema All'aperto; y
- e) Prisión Abierta.

a) Sistema Celular. Este sistema se debe a William Penn, jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos y contra rios a todo acto de violencia. Dicho sistema consistía en el_ aislamiento permanente en la celda, en donde se obligaba al - interno a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, en-- tendiéndose que de este modo se lograba reconciliar al delin- ciente con Dios, y por lo consiguiente con la misma sociedad.

Sistema netamente humanista, en donde no tuvo cabida la_ pena capital, ni las penas corporales y mutilantes, sino las_ penas privativas de libertad y trabajos forzados. No obstante

(25) "Prisión Abierta". Edit. Depalma, Buenos Aires, 1962. P. 96.

y como no había separación de sexos, ni edades, y además el alcohol corría libremente, se fomentó la total corrupción; -- aunado lo anterior al terrible daño que causaba el aislamiento total en los internos, ocasionándoles embutamiento y perturbación mental.

b) Sistema Auburniano. Conocido también como Régimen -- del Silencio, se estableció en 1820 en la Cárcel de Auburn, -- en Nueva York, consistía en que al interno se le sometía al -- trabajo diurno en común, pero sin poder comunicarse con sus -- compañeros, y aislamiento nocturno. Un sistema totalmente inhumano, en razón de que no se permitía al interno comunicarse con los demás, y ni siquiera debían mirarse unos a otros, mucho menos cantar, bailar, saltar o hacer algo que de algún modo alterara la paz de la cárcel. Tan rígido sistema acababa -- por idiotizar a los internos.

c) Sistema Progresivo. El cual tiene la particularidad -- de buscar esencialmente la readaptación social del delincuente, mediante etapas o grados. Actualmente este sistema ha sido adoptado en la mayoría de los países tanto Europeos como -- de América, entre ellos México. Es un sistema científico y -- técnico, constando de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.

Reza un principio que : "La prisión solo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta. Su misión; corregir al -- hombre".

En razón, de la importancia que reviste el sistema progresivo, más adelante profundizaremos en su estudio.

d) Sistema All'aperto. El cual rompe con la tradición de la prisión cerrada, desaparecen las rejas y se somete a los --

delincuentes al trabajo agrícola, así como en obras y servicios públicos.

Este sistema tuvo gran influencia en los países netamente rurales, asimismo, reviste grandes ventajas económicas por su bajo costo y además se ve fortalecido con la salud de los delincuentes; sin embargo, dió origen a la figura de la explotación de los presos.

e) Sistema Abierto. Denominado contrariamente "Prisión - Abierta", toda vez que el vocablo prisión significa encierro.

Este régimen a provocado un cambio importantísimo tanto en la sociedad carcelaria, como en la sociedad propiamente hablando.

Quedan olvidados los establecimientos con cerrojos, rejas, así como los muros sólidos y las torres de vigilancia -- con personal de custodia armados.

Se ha definido a la prisión abierta como : "Un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente sin antifaces capaces de sustituir el añejo concepto del castigo, por el de readaptación social de los hombres que han delinquido". (26)

El punto esencial de este sistema es la rehabilitación, la readaptación del interno a la sociedad, ya desterrada la idea del castigo y del suplicio.

Sera muy importante el criterio de selección de los internos para el establecimiento abierto y precisamente dicha -

(26) Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. P. 156.

selección debe partir de un estudio individualizado. Sin embargo, para el desarrollo exitoso de este sistema, es menester que de igual manera se seleccione al personal que estará al frente de dicho establecimiento.

El Congreso de las Naciones Unidas, recomienda que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable.

No olvidando desde luego que dicho personal deberá seguir preparandose, tomar cursos especiales que lo ayuden en el desempeño de su noble función : readaptar al delincuente.

Entre las ventajas que ofrece este sistema, podemos enunciar las siguientes :

a) Ayuda al mejoramiento de la salud física y mental de los internos.

b) Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria.

c) Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal.

d) Resultan más económicas.

e) Descongestionan las cárceles clásicas.

f) Es una solución al problema complejo sexual.

g) Reubica al interno para poder hallar trabajo más fácilmente.

h) La rehabilitación social se da en forma más efectiva y científica.

Consideramos por todo lo expuesto, que se deberían intensificar dichos establecimientos penitenciarios.

Ahora bien, prosiguiendo con el estudio del párrafo II del artículo 18 de nuestra Carta Magna, manifestamos que este

dispone la forma en la cual los gobiernos de la Federación y de los Estados deben organizar el Sistema Penal, -consideramos Sistema Penitenciario- en sus respectivas jurisdicciones, y agrega que la readaptación social del delincuente se debe fundamentar en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Consideramos, que la readaptación en el delincuente más que un derecho, es una obligación que forzosamente debe cumplir el que delinque, porque así conviene a la misma sociedad y ésta debe exigirlo y debe imponerla el Estado; de ahí que : "no podemos, en estricto sentido, decir que nuestra Carta Magna establece el derecho a la readaptación social en favor del delincuente, sino de la ciudadanía para obligar al infractor a reestructurarse en la forma en que conviene al propio núcleo social, si bien es cierto que establece como medios para lograrlo el trabajo, la capacitación para él y la educación. Estos elementos sí se les podrá considerar como derechos que en un momento dado, cuando no los tuviera el delincuente, podría reclamarlos para readaptarse y, en su caso, exigirlos, - porque -si cometió el delito- al hablarse de readaptación, se infiere que nunca estuvo adaptado o, cuando más que se adaptó mal, y esta mala o nula adaptación va más allá de su responsabilidad y cae dentro de la específica del propio Estado, y al otorgar la organización estatal una nueva oportunidad para conformarse a sus propios lineamientos y valores, debe dar los elementos para alcanzar esos fines". (27)

(27) Sánchez Galindo, Antonio. "El Derecho a la Readaptación Social". Tomo I. Edit. Depalma, Argentina, 1983. P. 43.

Así pues, nuestro Artículo 18 Constitucional habla en plural, de los elementos básicos para la readaptación social-trabajo, capacitación para el mismo y educación-, más no pretende agotar el catálogo del tratamiento, que es labor de la Ley de Normas Mínimas.

El término readaptación social parece pertenecer a un lenguaje sobreentendido, y se utiliza como sinónimo de los vocablos : corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, resocialización; sin embargo, consideramos que es preciso definirla.

La readaptación es la : "acción constructiva o reestructiva de los factores positivos de la personalidad del criminal y el posterior reintegro a la vida social". (28)

Por su parte, el tratadista Rafael De Pina Vara manifiesta al referirse a la rehabilitación de los delincuentes que es un : "beneficio concedido al condenado en virtud del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que le había sido impuesta, o en cuyo ejercicio estuviera en suspenso". (29)

Por lo que concierne a la segunda parte del párrafo en comento, la misma dispone que : "las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto", dicha separación se ha impuesto como una medida lógica para prevenir más delitos, y un gran sinnúmero de conductas antisociales.

(28) Newman, Elías. Op. Cit. P. 89.

(29) "Diccionario de Derecho". Edit. Porrúa, S.A., 13a. Ed. México, 1985. P.442.

Acertadamente el tratadista Sergio Huacuja Betancourt manifiesta que : "todo sistema penitenciario debe satisfacer de terminadas exigencias mínimas de carácter humanitario, entre ellas están las siguientes :

- 1.- Una clasificación de internos, para que reciban tratamiento idóneo.
- 2.- Asistencia moral, religiosa, social y educativa-intelectual.
- 3.- Un régimen laboral, para que el reo oriente sus aspiraciones y ejercite sus habilidades profesionales.
- 4.- Una vida sana en lo que concierne a higiene y alimentación.
- 5.- Disciplina estricta, pero digna y justa". (30)

De otra manera, sin duda alguna, el encerramiento acarrearía en la personalidad del individuo serios trastornos de carácter criminológico. Hay que recordar que dichas instituciones además de reprimir y castigar, tienen como principal finalidad, buscar la readaptación del individuo a la sociedad

3.2. EL TRATAMIENTO PROGRESIVO

Como se manifestó en líneas anteriores, el régimen progresivo a tenido enorme aceptación, por la mayor parte de los países, en razón de las grandes ventajas que ofrece. Los graves inconvenientes que acarrea el sistema celular, así como la regla del silencio impuesta en el sistema Auburniano, --

(30) "La Desaparición de la Prisión Preventiva". Edit. Trillas, México, 1989. P.42.

quedaron atrás, entrando en vigor una organización graduada, - en la cual la pena va perdiendo su carácter primitivo de castigo y suplicio, llevando paulatinamente al delincuente a la vida comunitaria y a la libertad.

Figura importante en la historia del Penitenciarismo, lo fué el Coronel Manuel Montesinos y Molina, genial precursor - del tratamiento humanitario, cuya única finalidad se ve plasmada en su frase, misma que coloca en la puerta del presidio: "La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta". "Su misión es corregir al hombre". El régimen de Montesinos tenía como principales características, el hábito al trabajo y la disciplina inalterable, pero ante todo, la confianza que se otorgaba al recluso, como parábola a lo que debiera ser la confianza de la sociedad en la reforma y reinserción social del delincuente.

El régimen progresivo, abarca dos momentos muy importantes, fundandose en la confianza que se dá al interno y en la responsabilidad de parte del personal, y estos son : la individualización penitenciaria y la transformación hacia un régimen racional de vida en común, en el cual los internos estan sujetos a variaciones constantes.

Actualmente se ha aceptado que el fin de la pena no es solamente el de castigar, sino fundamentalmente el de rehabilitar, y precisamente tal rehabilitación sólo se logrará mediante el tratamiento progresivo a que se sujeta al delincuente. Sin embargo, no es conveniente ni siquiera pensar que dicho tratamiento o terapia es una "varita mágica" que convierte a los delincuentes en hombres buenos y útiles a la sociedad, toda vez que los resultados de las pocas investigaciones

que se han practicado al respecto, no han arrojado los resultados deseables y perseguidos.

A través del tratamiento penitenciario, se pretende mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme al derecho, una vez que se le otorgue su libertad.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 18° párrafo segundo, marca los lineamientos a seguir en el sistema penal, manifestando que éste se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Temas que por su importancia, serán tratados en apartados posteriores.

Corroborando lo preceptuado por nuestra Constitución, la Ley de Normas Mínimas en sus artículos 2°, 6°, 7°, 8° y 9° así como en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en sus artículos 4°, 60°, 61°, 62°, 99° al 106° y demás relativos, nos dan un amplio panoráma sobre lo que es el sistema penitenciario.

Actualmente en México, en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social se aplica el régimen penitenciario progresivo y técnico, mismo que consta de estudios de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente y se inician desde que el recluso queda sujeto a proceso.

Además en el tratamiento que se da a los internos, no se dan diferencias, con excepción de los que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas, de aptitudes y de capacitación para el trabajo.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readap-

tación Social, propicia el funcionamiento de Instituciones ___
Culturales, Educativas, Sociales y Asistenciales de carácter_
voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que
coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

Una figura de enorme trascendencia dentro de la dinámica
del tratamiento progresivo, lo es el Consejo Técnico Interdi-
ciplinario, mismo que tiene la facultad de determinar los tra-
tamientos para la readaptación de los internos, dicho Consejo
esta integrado por un Director, Subdirectores técnicos, admi-
nistrativos y jurídicos; por Jefes de los siguientes departa-
mentos: Centro de Observación y Clasificación, de Actividades
Educativas, de Actividades Industriales, de Servicios Médicos,
de Seguridad y Custodia, además, especialistas en Criminolo-
gía, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicolo-
gía y sociología. Entre las funciones más trascendentes del _
Consejo Técnico están : hacer la evaluación de personalidad _
de cada interno y regularizar conforme a ella su clasifica-
ción, dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en proce-
sados, como en sentenciados; en el caso de establecimientos _
para la ejecución de las penas formulará los dictámenes en re-
lación a la aplicación de las medidas de preliberación, remi-
sión parcial de la pena y libertad preparatoria.

El régimen progresivo técnico, encuentra su base en los_
estudios de personalidad que se practican al recluso, mismo -
que se debe actualizar periódicamente con el objeto de saber_
hasta que punto el tratamiento ha actuado sobre el individuo_
y, en consecuencia, saber si se debe persistir como fué conce-
bido, debe modificarse o, inclusive cesar.

Es progresivo por que nos marca diversas fases como la de

estudio y diagnóstico; así como la de tratamiento que se divide en clasificación y de preliberación.

Durante la primera fase, se aísla al recluso y se analiza a fondo su personalidad, para que en base a dicho estudio se diagnostique y establezca el tratamiento a seguir, en cuanto a la fase de preliberación, esta es la etapa donde se prepara al recluso para el momento en que ha de retornar a la vida libre.

La Ley de Normas Mínimas, en su artículo 7° dispone que: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constará por lo menos de dos períodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de -- tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Este precepto, es columna vertebral del sistema penitenciario mexicano al hablar del régimen progresivo y técnico.

Es importante mencionar el artículo 8°, el cual dispone que : El tratamiento preliberacional podrá comprender :

- I.- Información, orientación especial, discusión con el interno y familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II.- Métodos Colectivos.
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV.- Traslado a la Institución Abierta.

V.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Dicho precepto, nos marca las diversas fases que paulatimamente tiene que adoptar el recluso, una vez que se le ha otorgado el beneficio de la preliberación. No hay que olvidar que el recluso ha delinquido porque era un desadaptado social, y en tal situación a través del tratamiento se busca readaptarlo.

3.2.1. EL TRABAJO PENITENCIARIO

¿ Medio para lograr la rehabilitación social del delincuente o forma de explotación humana?. El trabajo penitenciario, tema siempre polémico. Nuestra Carta Magna y demás ordenamientos jurídicos, la Ley de Normas Mínimas, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pugnan porque el trabajo penitenciario sea medio para que el delincuente logre su rehabilitación; sin embargo, la realidad es otra, el trabajo penitenciario es una de las formas más crueles de explotación del recluso.

La historia penitenciaria esta llena de ejemplos, en donde se pone de manifiesto que el trabajo solamente es un medio de explotación humana, he aquí un testimonio :

"Antonio Marcué, un preso mexicano que estuvo muchos años recluso en Lecumberri Distrito Federal y en el penal de las Islas Marías, en su libro de memorias titulado "Un infierno en el pacífico", recuerda : "...Yo he trabajado en los sitios

más degradantes que se tenga memoria. Todos y cada uno de -- ellos creados para "regenerar" a los delincuentes como yo; he estado en Salinas, en la "pizca" de sal, de la que extraje va rias toneladas sin recibir a cambio un sólo centavo como pago. Lo único que obtuve fueron unos pies destrozados y un color -- de piel totalmente negro. Considero mi promedio de producción en 150 kilos de sal diarios.

Multiplicados por 730 días arrojan un equivalente de -- 109,500 kilos, ¿Quién es el beneficiario...? Desde luego que -- yo no, que fui quien los sacó, sólo he recibido un trato pési mo. El dinero que esa sal representa nadie sabe cual es su -- fin. También fui "hachero", miles y miles de "pies cuadrados" de maderas finas que son enviadas al Puerto de Mazatlán (des-- de el penal de las Islas Marías). Nadie puede siquiera imagi-- nar el valor de esa madera, cientos de miles de pesos, ¿Quién se queda con ellos...?. Nadie puede contestar esta pregunta. Después fui enviado al corte de henequén para ...".¿Rehabili-- tación o explotación?, ¿Trabajo sinónimo de castigo?, ¿Traba-- jo sinónimo de rehabilitación?.

El tratadista Antonio Sánchez Galindo, citando a Eugenio Cuello Galón, manifiesta : "la obligatoriedad del penado al -- trabajo, quiere contemplar, a lo largo del tiempo, la imposi-- ción de un sufrimiento como agravación del dolor causado por -- la privación de libertad, el aprovechamiento económico de su -- capacidad y la reforma moral del suscrito, ha atravesado por -- etapas diversas que principian siempre en la idea de retribu-- ción, es decir, de cobro social, y concluyen en el sentimien-- to de rehabilitación, curación y reestructuración del ente hu -- mano sujeto a pena. Es por eso, que sólo a mediados del siglo

XIX el trabajo penitenciario deja de ser — aunque continúe — siéndolo en muchos aspectos — infamante y cruel". (31)

En el devenir histórico del tema en comento, se distinguen cuatro períodos bien definidos :

- 1.- El trabajo como pena,
- 2.- El trabajo como integrante de la pena,
- 3.- El trabajo como medio de promover la readaptación social del recluso;
- 4.- El trabajo como parte del trabajo en general.

Los dos primeros períodos del trabajo, se encuentran relacionados a las atrocidades y brutalidades de la pena en los tiempos primitivos. En estas etapas, el trabajo era considerado como parte de la pena, los reclusos eran obligados a trabajar con grillos o esposas, en carreteras, canales, servicios públicos, en el rudo y peligroso trabajo de las minas.

El trabajo como medio de tratamiento, empieza a tener vigencia a partir del siglo XIX, una vez que el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, erradicó la idea de que el trabajo penitenciario era un integrante de la pena, y le dió la característica de ser una base del tratamiento para los delincuentes.

En México, la Ley de Normas Mínimas en su artículo 2° establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.

(31) Citado por Sánchez Galindo, Antonio. Op. Cit. Pp.134 y - 135.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, vocación, aptitudes, la capacitación la boral para el trabajo y el tratamiento de aquéllos, así como de las posibilidades del recluso. El trabajo en los recluso-- rios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se -- trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del con venio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordi nados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos co rrespondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente : Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, Treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo del reo. Y Diez por ciento para los asuntos menores; si los dependientes económicos no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, sal

vo cuando se trate de instituciones becadas, para fines de --
tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Por su parte el Reglamento de Reclusorios y Centros de -
Readaptación Social del Distrito Federal, en sus artículos --
del 63° al 74°, regulan el trabajo penitenciario, y manifiestan que : " La Dirección General de Reclusorios y Centros de_
Readaptación Social, tomarán las medidas necesarias para que_
todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remu_
nerativo, social, personalmente útil, adecuado a sus aptitu--
des, personalidad y preparación.

El trabajo de los internos, será indispensable para el --
efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamien
to de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo
23° del mencionado reglamento.

El trabajo en los reclusorios, es un elemento del trata--
miento para la readaptación social del interno y no podrá im-
ponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contra
tación por otros internos.

El trabajo de los internos, se debe ajustar a las si---
guientes normas :

- I.- La capacitación y adiestramiento de los internos, --
tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de_
aptitudes y habilidades propias.
- II.- Tanto la realización del trabajo, como la capacita-
ción para el mismo, serán retribuidas al interno.
- III.- Se tomará en cuenta la capacidad física y mental _
del individuo, su vocación, su interés, deseos, ex
periencia y antecedentes laborales.
- IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los inter

nos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán _
lo más posible a los trabajos en libertad.

VI.- La participación de los internos en el proceso de _
producción no será obstáculo para que realicen acti
vidades educativas, artísticas, culturales, deporti
vas, cívicas, sociales y de recreación.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en los_
reclusorios, destinados a actividades de produc---
ción, excepción hecha de los maestros e instructo-
res.

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contra-
tar a los internos para que realicen labores de -
limpieza en las instalaciones, mediante el pago -
respectivo que nunca será menor al salario mínimo
vigente.

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a
los internos por labores contratadas distintas a --
las que se refiere la fracción anterior, un salario
que nunca será inferior al mínimo general vigente -
en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Para los fines del tratamiento y del cómputo de días la-
borados, se consideran como trabajo, las actividades que los_
internos desarrollen en las unidades de producción, de ense--
ñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artísti-
co o material, que a juicio del Consejo Técnico Interdiscipli
nario y con la aprobación de éste, sean desempeñados en forma
programada y sistemática por el interno.

Se entiende por día de trabajo, la jornada de ocho horas

si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna.

Las horas extraordinarias de trabajo, se retribuirán con un cien por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada, asimismo, se computarán al doble para el efecto de la remisión parcial de la pena.

Como se puede observar, nuestros ordenamientos jurídicos son abundantes y aventajados, sin embargo, en muchos de los casos no se observan cabalmente, y por tanto, el trabajo no cumple con esa finalidad.

Por ejemplo en lo que respecta a los salarios mínimos -- los internos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, y porque particularmente es su propio tratamiento.

EL TRABAJO COMO REMISION PARCIAL DE LA PENA

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado (artículo 10° párrafo primero).

Precisamente este es uno de los grandes beneficios que se otorgan al interno, y que lo puede motivar como lo manifiesta Antonio Sánchez Galindo : "morder el anzuelo de la rehabilitación : acostumbrarse al trabajo, aprender nuevos cong

cimientos positivos en la escuela y adoptar una actitud menos violenta y enferma frente a la vida. Todo esto porque sabe -- que obtendrá su libertad más rápidamente". (32)

El segundo párrafo del citado artículo dispone que : La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente por las normas específicas pertinentes.

Dicho beneficio como se puede observar opera independientemente de la libertad preparatoria, que se otorga al interno cuando ha cumplido las tres quintas partes de su condena.

Como se puede observar, este beneficio se lo debe ganar directamente el interno.

3.2.2. LA EDUCACION PENITENCIARIA

La Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social establece en su artículo 2º, que la educación es precisamente una de las medidas para lograr la readaptación del delincuente.

El artículo 11º de la citada Ley establece : La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter -- académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético; será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Llama la atención, en la mayoría de los casos, el hecho de que las personas que compurgan una pena, en su mayoría per

(32) "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario". Edit. Messis, S.A., México, 1976. Pp.223 y 224.

tenecen a sectores sociales de escasos recursos. En general, es bastante obvio que casi todas las cárceles del mundo están pobladas de gente humilde, de gente pobre, lo cual lleva a pensar que existe un proceso de selección de las personas a las que se califica de delincuentes, lo que no es verdad, puesto que no es la pobreza la que motiva la delincuencia, sino la falta de educación.

Así podemos ver que existe un alto índice de analfabetismo entre los internos, lo cual ocasiona serios trastornos en la vida carcelaria, en razón de que la gente actúa sin pensar, sin prever las consecuencias de su conducta.

Ahora bien, el problema educativo no solo se encuentra en la sociedad carcelaria, sino aún en la misma sociedad hablando propiamente, y en tal virtud, es menester empezar a erradicarla paralelamente en ambos sectores.

La educación penitenciaria debe ser especializada, no se debe seguir en el error de tratar al delincuente como a un niño en edad de aprendizaje, o como a un retrasado mental; sino por el contrario, se le debe tratar como a un adulto con problemas de adaptación al medio social, y por lo mismo se le debe proporcionar una educación especializada.

Como se manifestó, la educación debe ser especializada, en virtud de que se orienta a personas con diversos problemas, y así se puede ver que habrá personas agresivas, apáticas, con sentimientos de infravaloración, rechazados por la sociedad y en ocasiones por su misma familia, angustiados; lo cual acarrea múltiples dificultades psicológicas a la educación, aunado todo ello, a la fuerte tensión producida por el mismo hecho de estos, al estar privados de su libertad.

Por lo mismo, la educación que se imparta a los internos, debe tener como objetivo principal la superación personal y social.

La educación carcelaria, manifiesta el Doctor Sergio García Ramírez : "posee numerosas dimensiones : se acepta obviamente, la enseñanza académica, pero también se busca la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética; en suma, una formación integral. Aquí se habla frecuentemente, - de la "socialización" del penado como objetivo fundamental de esta educación". (33)

Uno de los problemas que se debe afrontar con la educación, es su relación con el trabajo; en razón de que el horario escolar depende del horario laboral, ocasionando generalmente que el interno, al ir a la escuela lo haga de manera - "desganada", por el trabajo desempeñado previamente.

Afortunadamente, este problema de incompatibilidad de horarios se ha ido paulatinamente superando, por medio del establecimiento de turnos para el trabajo y diversos horarios para el aprendizaje educativo.

Cabe resaltar, la preocupación de Luis Marco Del Pont, - cuando dispone que habrá que motivar a los internos para asistir a la escuela por que les propiciará :

- 1.- Beneficio personal y familiar;
- 2.- Superación personal;
- 3.- Mayor confianza en su intervención en tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa.

(33) "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada".
Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978. P.112.

- 4.- Hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena;
- 5.- Obtener su libertad preparatoria y preliberación".⁽³⁴⁾

Actualmente, se ha comenzado a emplear a maestros egresados de la Escuela Normal de Especialización, que ya cuenta con la carrera de Pedagogía Correctiva, sin embargo, no existe un plan para educar a los infractores de la ley, ni libros de texto especiales; sin embargo, creémos que esto representa un gran avance aunque desde luego, no es definitivo. Habrá -- que seguir buscando métodos más eficaces y acordes a la realidad carcelaria.

3.2.3. LA VISITA INTIMA

La visita íntima o conyugal, es la relación del o de la interna con su compañero o concubino.

La visita íntima o conyugal, se conoció desde los tiempos de la famosa prisión "Rasphuis" ubicada en Amsterdam.

Esta institución como la llama Antonio Sánchez Galindo : "aún a la fecha es debatida y criticada, pero que progresivamente gana terreno en al ámbito del tratamiento institucional, por los beneficios que reporta, y no por los perjuicios que - pudiera ocasionar".⁽³⁵⁾

Existen dos corrientes bien definidas, que participan -- acerca de la visita íntima; la primera, mayoritaria se inclina por la aceptación de la misma, y la otra, que está en desa

(34) Op. Cit. P. 517.

(35) "El Derecho a la Readaptación Social". P.113.

cuerdo con su implantación.

Los partidarios de la visita íntima, manifiestan que -- precisamente ésta es la mejor forma o remedio a los problemas sexuales, y que es la única solución racional, lógica y humana del problema sexual en las prisiones, además de que la experiencia resulta beneficiosa para combatir el onanismo y la homosexualidad.

Por su parte los no partidarios de la visita íntima, manifiestan que al permitirse ésta, se despojaría a la prisión de su "sentido penal y de toda aspiración reformadora", además de facilitar actividades ilícitas como la entrada clandestina de instrumentos propicios para fugas (armas), estupefacientes, correspondencia peligrosa, entre otros.

Es preciso no olvidar, que actualmente la pena no tiene solamente la función de castigar, sino que además debe pugnar por la rehabilitación del interno, y en tal razón, consideramos que el hecho de no permitirles a los internos la visita íntima, ocasionaría a su persona serios trastornos y como consecuencia fomentaría la proliferación de conductas antisociales y delictivas.

Por otra parte, la visita íntima "no tiene por objetivo principal el desahogo fisiológico con todo y ser éste uno de sus fines, sino el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral. Esto excluye relaciones de saconsejables que pudieran entorpecer la labor terapéutica general. En un país como el nuestro, donde la unión libre abunda, sin lazo matrimonial de los unidos con personas ajenas al concubinato, la expresión "relaciones maritales" deberá ser interpretada con generosa liberalidad comprensiva, tanto de -

la unión civil como de la unión libre". (36)

La Ley de Normas Mínimas, en el párrafo segundo del artículo 12º dispone que : La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales - del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente sino previos estudios social y médico, a través de - los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Nos adherimos al Doctor Antonio Sánchez Galindo, cuando manifiesta que : "el sexo, con frecuencia, se corrompe y relaja, con mayor razón, cuando se vive en prisión. Una forma de ayudar a no deformarlo es la visita íntima, pero para concederla y administrarla hay que observar ciertos principios elementales :

a) Debe concederse sólo a la esposa, o en su defecto a la concubina, o cuando más, a amiga estable.

b) Debe procurarse que los cónyuges estén sanos física y mentalmente.

c) Las habitaciones serán individuales, amables y acogedoras.

d) Debe darse el mayor respeto a la pareja y, en especial, a la esposa. El vigilante no deberá permitirse la mínima familiaridad con ella.

e) Bajo ningún pretexto deberán concurrir a este tipo de visitas, prostitutas o amigas ocasionales.

f) No se permitirán la introducción de alimentos a la recámara conyugal.

g) Sólo se permitirá el acceso a la misma recámara de --

(36) García Ramírez, Sergio. "La Reforma Penal de 1971".
Edit. Botas, México, 1971. P.78.

"niños de brazos" que tengan que ser amamantados por la esposa, pero adecuadamente separados del lecho conyugal.

h) Para niños mayores deberá existir una guardería, o dormitorio, separado completamente.

i) La mujer en prisión tendrá igual derecho sólo que deberá sujetarse a planeación familiar".⁽³⁷⁾

En México, se implantó este régimen de visitas íntimas - en la Penitenciaría del Distrito Federal en el año de 1924.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se observa en su artículo 81° lo siguiente : La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

EL PROBLEMA DE LOS SOLTEROS

Es un problema aún no resuelto, toda vez que no se permite la entrada de prostitutas, ni de amigas ocasionales. Se ha implantado una solución, que aunque no es totalmente satisfactoria, ha venido a aminorar el problema de los solteros, dicha solución consiste en fomentar matrimonios de vínculos sólidos, perfectamente estudiados por Trabajo Social.

Sin embargo, se presentan dos casos :

(37) "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario". P.53.

" a) El interno que acepta contraer matrimonio, pero estudiado el caso, sólo quiere un desfogue sexual sin el menor de seo de contraer responsabilidades. Esta situación preveé abandono de la esposa en el momento en que se alcanza la libertad, a pesar de haber procreado hijos.

b) El interno que desea formar un hogar, comprobándose esto a través de los medios técnicos con que cuenta la institución.

El primer caso ---que hay que desechar de plano--- es el más frecuente. El segundo ---que es sumamente eventual--- debe fomentarse!"⁽³⁸⁾

Este es un problema aún sin una solución, y en tal virtud, se considerará que puede permitirse al soltero, o bien tener relaciones con amiga estable, o en su defecto, otorgarsele un permiso de salir los fines de semana, siempre y cuando sevaya avanzando en la rehabilitación del interno, y que su conducta no observe una probable fuga.

(38) Op. Cit. P.55.

C A P I T U L O I V

IDEALES PARA LA READAPTACION SOCIAL

4.1. SUPRESION DE LA PRISION PREVENTIVA

En sus orígenes la pena de prisión se concibió como el eficaz sustituto de la pena de muerte, así como de las crueles y severas penas públicas de carácter corporal.

El tratadista Sergio Huacuja Betancourt, citando a Eugenio Cuello Calón, dispone que : "desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, todas las sociedades han poseído un sistema de penas. De carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma y rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos". (39)

A lo largo de la historia de las sociedades humanas se ha podido observar que el hombre por su propia naturaleza y para poder sobrevivir, tiene que comunicarse y convivir con sus semejantes, y sin embargo, esta inevitable relación interpersonal le ha acarreado diferencias y dificultades con sus congéneres, sea por su manera diferente de ser o inclusive de su forma de pensar, lo cual le ha ocasionado enfrentamientos

(39) Op. Cit. P.15.

con sus agresores, muchas de las veces sangrientos, y por lo mismo, causantes del exterminio de familias enteras.

Con la creación del orden jurídico, se superó la idea de la venganza privada, así como la fórmula de la Ley del Tali6n, y aún sin embargo persistieron las penas injustas y crueles, - que aunque ya no revestían un carácter personal, cada día mostraban más crueldad y severidad.

Se crearon Tribunales, a los cuales se les concedieron - facultades para juzgar y castigar, funciones tan amplias, que los encargados de impartir justicia, exageraban en sus métodos para hacer valer su autoridad; a tal grado que los jueces muchas de las veces hacían caso omiso de los procedimientos - previamente establecidos, y en base a la tortura arrancaban - la confesión del presunto infractor.

Fernando Barrita López, manifiesta que : "la historia de la prisión, como pena y como custodia, está, como toda la historia de la humanidad, llena de violencia y corrupción, ambos factores se han hecho patentes a través de un trato cruel y - denigrante de la dignidad humana y una de cuyas manifestaciones más célebres han sido, sin duda, los trabajos forzados y - peligrosos que traían como consecuencia un rechazo emocional, tedio y amargura, lo que hacía imposible la repersonalización del recluso". (40)

Paralelamente al desarrollo de la humanidad ha ido evolucionando el carácter de la pena, quedar6n atrás las penas corporales, la mutilación, azotes, lapidación, y demás penas que actuaban directamente en el cuerpo del delincuente, así como - la pena de muerte que sin duda alguna, ha sido el más ---

(40) Op. Cit. P.21.

grande de los errores de la humanidad.

Sin embargo, conviene no olvidar que la pena en general, cualesquiera que esta sea, es una reacción social jurídicamente organizada contra el delito, y por lo consiguiente, contra el delincuente; y por lo mismo, la pena esta revestida de un carácter de castigo, porque de otra manera no tendría razón de ser.

Así pues, si se quiere conservar el orden jurídico, y -- por lo consiguiente la paz y armonía de la sociedad, el Estado no deberá dejar de observar y en su caso imponer un castigo a todo el que atente contra el orden jurídico.

Por lo tanto, nosotros apoyamos la idea de castigo al delincuente, es decir, al culpable de una infracción penal, y estamos totalmente de acuerdo que se le aplique todo el rigor de la ley; pero tambien, se le someta a un tratamiento, para que una vez que purgue su condena, sea una persona útil a la sociedad.

Antes de continuar, consideramos prudente hacer alusión a los conceptos de pena, de prisión, de pena privativa de libertad y de prisión preventiva.

PENA

- La pena es la reacción jurídicamente organizada contra el delito. (Bernaldo de Quiroz).

- El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. (Cuello Calón).

- Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico. (Castellanos Te na).

PRISION

- Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de libertad como condición sine qua non para su efectividad. (García Basalo).

- Es el establecimiento público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad o la guarda de los -- procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se le - siga. (V. Bartolina).

- El artículo 25° del Código Penal para el Distrito Federal, define a la prisión como la sanción penal consistente en la privación de libertad corporal.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

- Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, que importa privación o restricción de libertad.

- Es la que afecta directamente a la persona del delincuente, en aquellos casos expresamente señalados por la ley.

PRISION PREVENTIVA

- Es la privación de la libertad corporal destinada a -- mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del proceso, en aquellos casos que expresamente señalados esten por la ley.

- La prisión preventiva no puede prolongarse por más --- tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. (Artículo 20° Constitucional).

La aplicación de la pena, esta totalmente justificada, - en atención a que la misma sociedad y el delincuente como integrante de la misma, le han delegado al Estado la facultad - de salvaguardar el orden jurídico.

Ahora bien, respecto de la prisión preventiva existen -- dos corrientes totalmente antagónicas, una que se manifiesta a favor, y otra, que critica y pugna por la supresión de dicha institución.

El maestro Sergio Huacuja Betancourt, citando al célebre autor mexicano Rodríguez y Rodríguez, da a conocer algunas de las ventajas que ofrece la prisión preventiva.

"Propósitos Generales :

a). Indirectos.

- Garantizar una buena y pronta administración de justicia.
- Garantizar el orden público, restableciendo la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo.
- Garantizar el interés social en la investigación de -- los delitos.
- Garantizar la seguridad de terceras personas y de las cosas.

b). Directos.

- Asegurar el fin general inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la ley penal en el caso de su violación.
- Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria, así como el desarrollo normal del proceso.
- Facilitar el descubrimiento de la verdad, mediante las investigaciones, búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpecidas por el inculpado.

Fines Específicos.

- a). Asegurar la presencia del imputado, durante el desarrollo del juicio, ante la autoridad que debe juzgar

10.

- b). Garantizar la eventual ejecución de la pena.
- c). Posibilitar al inculcado el ejercicio de sus derechos de defensa.
- d). Evitar su fuga u ocultamiento.
- e). Evitar la destrucción o desaparición de pruebas, tales como huellas, instrumentos, cuerpos del delito, etc.
- f). Prevenir la posibilidad de comisión de nuevos delitos por o contra el inculcado.
- g). Impedir al inculcado sobornar, influir o intimidar a los testigos o coludirse con sus cómplices". (41)

Por otra parte, existe otra corriente, misma que se manifiesta en contra de la prisión preventiva, que pugna porque ésta desaparezca, porque se suprima; los que apoyan esta corriente exponen que :

- a). En la prisión preventiva "se produce -lo es ella misma- una paradoja de solución difícil : se sanciona - para saber si se debe sancionar, se detiene para saber si se debe detener. Por eso el clásico Beccaria - cuyo Dei delitti... reclama lecturas contemporáneas - pudo decir con certeza : "La prisión es una pena que necesariamente debe preceder a la declaración de delito, a diferencia de cualquiera otra". (42)
- b). Se debe suprimir la prisión preventiva, porque al inculcado, sin habersele declarado culpable se le su-

(41) Op. Cit. Pp.53 y 54.

(42) Barrita López, Fernando. Op. Cit. P.12.

primen sus derechos, como son la libertad, la comuni
cación, el libre transito, la propiedad, entre ---
otros.

- c). Suele ser injusta, por la excesiva prolongación de --
los procesos, amén de la inseguridad e incertidumbre
de la situación legal del inculcado.
- d). A nadie se le debe privar de su libertad, de acuerdo
al principio que presume : Todo individuo es inocente
hasta en tanto se demuestre su culpabilidad.
- e). La prisión preventiva es un factor criminógeno ya --
que, en base a la contaminación carcelaria, el incul
pado se verá en un mar de promiscuidad, rodeado de --
criminales.

Por su parte la Doctora Olga Islas, cuestiona y critica_
de esta manera :

"... Una prisión preventiva que : a) Disminuye considera
blemente las posibilidades reales de la defensa; b) Por sí --
misma es un medio de coacción para el sujeto. Este psicológi-
camente se siente, en total desprotección y en situación de --
inferioridad frente a las autoridades; c) Da lugar a una de--
sigualdad entre los sujetos sometidos al procedimiento penal;
d) Genera trato despectivo y atropellante por parte del perso
nal del reclusorio; e) Estigmatiza y, como consecuencia, gene
ra desprecio en un sector considerable de la sociedad; f) Sus
cita juicios por parte de periodistas y en general de la pa--
sión pública, que atacan la dignidad del ser humano y el buen
nombre; g) Da lugar a que el sujeto pierda su empleo; h) Re--
percute en todo el desenvolvimiento familiar del sujeto; i) -
...; j). Es una medida injusta, que introduce perturbación e_
inconsistencia al sistema, convirtiéndolo en sistema de injus

ticia penal". (43)

Ahora bien, no se puede decir que la prisión preventiva sea ilegal, en razón a que nuestra Carta Magna la contempla en diversos artículos:

"Artículo 18°. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

"Artículo 19°. Ninguna detención podrá exceder del término de Tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán : El delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de ésta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten".

Dichos preceptos Constitucionales guardan estrecha relación con el artículo 20° fracción I, que dispone:

" En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado -- las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute; siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término

(43). Idem. P. 91.

medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectivo, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

Como se puede observar no se puede hablar de ilegalidad, pero sí de injusticia, porque no es posible que a una persona a quien no se le ha demostrado su culpabilidad, se le someta a prisión, aunque ésta sea preventiva. Sin embargo, consideramos que ésta debe seguir vigente pero solamente para casos de necesidad extrema, que demuestren una peligrosidad real, y sólo en la medida necesaria.

4.2. EL PROBLEMA SOCIAL DE LOS LIBERADOS

Dentro de los más grandes y trascendentales problemas - del Sistema Penitenciario, tenemos el problema de los liberados, en atención a que no se les preparará debidamente para su nuevo reingreso a la sociedad.

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 15 dispone : Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento - de condena como por libertad procesal, absolución, condena -- condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la Prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá - agencias en los distritos judiciales y en los municipios de - la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de - otras entidades federativas que se establezcan en aquélla don - de tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de -- coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumpli- - miento de sus objetivos se agruparán en la sociedad de patro-

patos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

Contrariamente a lo que debiera ser, es decir, a que la compurgación de la pena terminará en prisión, esta tiene su continuación al momento en que el liberado egresa de la prisión.

Con antelación, hemos manifestado que la prisión no cumple con su cometido, porque desadapta a los adaptados, y a los desadaptados los corrompe aún más.

Ahora bien, ¿Que pasa con los liberados al reingresar a la vida en sociedad?, ¿Cual es la reacción de su propia familia?, ¿Cual es la reacción de la misma sociedad?, ¿Cual es la función de los patronatos?, ¿Cumplen con su finalidad o son solamente una mera utopía?

El ilustre Sánchez Galindo manifiesta que los liberados se enfrentan a dos problemas básicos y que son : "el familiar y el de trabajo. Hay quien ha dicho que es más fácil perder la libertad que recuperarla. Y es cierto : Al perder la libertad se tiene casa, comida, atención médica (cuando la prisión cumple con su cometido); pero al recuperarla el mundo se muestra hostil y rechazante. Por eso, a veces, todo el esfuerzo institucional se viene abajo. Para cubrir este capítulo existen los patronatos para liberados, cuya tarea debe comenzar, desde antes de la libertad, conectándose con la institución.

A veces el vigilante está en la puerta y despide, siempre con mucho gusto y esperanza, al que abandona la prisión.

Es el momento en que debe decir : Si tienes problemas; si necesita trabajo o ayuda, recuerde que está el Patronato,-

pero procure valerse por sí mismo. No hay mejor ayuda que la que usted se dé".⁽⁴⁴⁾

Sería loable que los patronatos estuvieran dirigidos por personas capaces, no solamente para el desempeño de sus funciones, sino además, que estuvieran revestidos de ética y moral para ver a los liberados como semejantes, y no como expresidiarios. Así pues, para que cumplan su función deben prestar asistencia de tipo familiar, social y laboral; preparando a la comunidad que lo ha de recibir en su seno.

4.3. LOS SUSTITUTOS PENALES

Es necesario traer a la mente la definición que de pena manifiesta Eugenio Cuello Calón : "es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal".⁽⁴⁵⁾

Del concepto anterior, se desprende que nadie debe ser privado de su libertad sino mediante sentencia condenatoria, en tal virtud, consideramos que la prisión preventiva es una pena anticipada y por lo tanto injusta.

Reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales, entre las cuales destacan la de libertad y la seguridad jurídica, estas no pueden, ni deben ser limitadas sino en casos reales de extrema necesidad; así pues, la prisión preventiva es una pena que necesariamente debe preceder a la declaración de delito y de responsabilidad penal, a diferencia de cualquiera otra.

(44) Op. Cit. P. 49.

(45) Castellanos Tena, Fernando. Loc. cit., cap. I.

Nuestra Constitución Política contiene : "los derechos - que garantizan no sólo la libertad y la dignidad del ser humano, sino también la protección de los intereses de la persona ofendida y la seguridad social". (46)

Recalcamos que no estamos en contra de la pena de prisión como castigo, es decir, la que se impone al delincuente cuando se ha comprobado plenamente su responsabilidad penal - en la comisión de un delito; por el contrario, pugnamos porque a este sujeto se le aplique la sanción que para su conducta contempla el tipo penal, -dar a cada quien lo que le corresponde- pero sí se esta en contra de que se prive de la libertad a quien pudiere resultar inocente. Por lo tanto, el órgano encargado de ejercitar la acción penal, así como el de guiar el proceso hasta que se dicte la sentencia, no deben partir de probabilidades, sino de hechos comprobados, ya que enunciar al Derecho es reflexionar sobre los principios de -- justicia y equidad.

Al respecto el ilustre Fernando Barrita López, manifiesta en sus conclusiones sexta y séptima que : "es una verdad a gritos, la de que con la custodia preventiva indiscriminada - se afectan a menudo, en sus circunstancias, a individuos que en un gran porcentaje son declarados inocentes por el juez de la causa". "Es verdad sabida, que la cárcel como pena o como custodia lejos de cumplir con las finalidades para las que -- fuere instituida, se ha convertido -salvo excepciones contadas- en un factor dramáticamente criminógeno, lo que ha angustiado a humanistas preocupados por el problema de los encausados, pues dentro de ellos se encuentra una notable cantidad

(46) Ramírez Elpidio e Islas Olga. "El Sistema Procesal Penal en la Constitución". Edir. Porrúa, S.A., México, 1979. P. 19

de inocentes, hombres de bien sospechados a menudo injustamente, quienes al contacto con personas perversas -se ven reincidentes- se ven influenciados deletéreamente o de modo abierto por aquéllos, abandonando la cárcel ya no tan probos y sanos moralmente, sino infectados por una fatal corruptela. De aquí que, la cárcel en lugar de adaptar o readaptar, desadapte".

(47)

Consideramos que tanto las garantías individuales, como los derechos naturales propios de la persona por el sólo hecho de serlo, deben encontrarse en un total plano de respeto, y deben ser debidamente reconocidos por todo Estado de Derecho, porque de otra manera no sería posible en el ser humano el desenvolvimiento de su personalidad.

Así mismo pugnamos por una mejor impartición de justicia, pues entre menos arbitrariedades cometa la autoridad, será más loable su función.

Creémos necesario erradicar definitivamente del Sistema Penal Mexicano, la paradoja adoptada y que reza : Se detiene para saber si se debe detener, y se castiga para saber si se debe castigar; misma que da la pauta para imponer la prisión preventiva, manifestandonos por la observancia general del principio que dispone : Todo hombre es inocente, mientras no se pruebe lo contrario, es decir, mientras no se pruebe su plena responsabilidad.

Precisamente y en atención a lo injusto que es la encarcelación, aunque esta sea preventiva, debe erradicarse.

Además, si lo que se pretende es que el presunto quede -

(47) Op. Cit. P. 197.

vinculado al proceso, existen otros medios que no importan la privación de libertad, como es el caso de los sustitutos penales; atacando con su implantación la contaminación carcelaria y sus efectos, toda vez que como se ha comprobado, la prisión es una verdadera Universidad del crimen; amén, de representar para el Estado una fuerte carga económica, en lo que respecta a su conservación y mantenimiento.

Así pues, "la prisión preventiva tiene por objeto evitar una posible evasión de la justicia y en tanto que ello puede lograrse recurriendo a otros medios que no perjudiquen la libertad, se les debe dar cabida". (48)

Como medidas alternativas a la prisión preventiva pugnamos por la implantación de las siguientes :

- a). Libertad Provisional bajo Caución;
- b). Libertad bajo Protesta;
- c). Condena Condicional;
- d). La Reparación del perjuicio causado a la víctima;
- e). Trabajo en favor de la comunidad;
- f). Probation;
- g). Otras.

a). Libertad Provisional bajo Caución. "Es aquélla que tiene derecho todo acusado siempre que el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado no exceda de cinco años de prisión, teniendo en cuenta, en caso de acumulación de delitos, el máximo de la pena del delito más grave". (49)

(48) Rivera Silva, Manuel. "El Procedimiento Penal". Edit. Porrúa, S.A., 15a. Ed., México, 1985. P.358.

(49) De Pina Vara, Rafael. Op. Cit. P.340.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La libertad provisional bajo caución es el procedimiento promovido por el inculpado, su defensor o su legitimo representante, de acuerdo con los artículos 557 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 400 del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el objeto de obtener su libertad mediante caución económica que garantice la sujeción del propio inculpado a un órgano jurisdiccional.

Nuestra Carta Magna en el artículo 20° fracción I, manifiesta que : "En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías :

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades; merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor - un beneficio económico o causa a la víctima daño o perjuicio_ patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor - al beneficio obtenido o ha los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Asimismo el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en sus artículos, del 556 al 574 regula la libertad provisional bajo caución y el Código Federal de Procedimientos Penales, en sus artículos del 399 al 404 regulan la mencionada institución.

b). Libertad Provisional bajo Protesta. También conocida como protestatoria, es la que se concede al procesado bajo palabra de honor, siempre que se llenen los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento penal.

El juez tiene la facultad de conceder este beneficio al procesado cuando estime que éste no se va a sustraer a la justicia, porque en caso contrario su otorgamiento se concederá bajo fianza.

La libertad provisional bajo protesta sólo procede tratándose de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, su otorgamiento procede una vez que el inculcado ha rendido su declaración preparatoria, y su tramitación sea en forma de incidente.

La libertad protestatoria no tiene bases constitucionales, sin embargo, debe aplicarse por analogía los principios consagrados en la fracción I del artículo 20 de la Constitu--

ción Política.

El Código de Procedimientos Penales en sus artículos del 552 al 555 regula la libertad provisional bajo protesta y, - por su parte el Código Federal de Procedimientos Penales en - sus artículos del 418 al 421 contemplan esta institución.

Como se puede observar "los requisitos de procedibilidad se resumen en siete supuestos perfectamente relacionados: que se trate de ilícitos cuya pena aritmética imputable no exceda de dos años, que el interesado tenga domicilio fijo, que no - haya temor de que se fugue, que prometa acudir al tribunal -- cuando así sea menester, que sea la primera vez que delinque, que posea buenos antecedentes morales y que ejercite alguna - profesión, oficio, ocupación o tenga otro medio honesto de vi vir". (50)

Por lo tanto "el instituto en estudio viene a aliviar, - en parte, la injusta situación que se plantea con la libertad provisional bajo caución, de la cual sólo pueden hacer uso -- las personas que gozan de poder económico y hacer verdad, con ello, el dicho popular de que la justicia penal únicamente es para los pobres". (51)

c). **Condena Condicional.** En relación a la llamada condena condicional. De Pina Vara la define como la "Institución - penal que tiene por objeto, mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta, y en quienes concu-- rra la circunstancia de haber delinquido por primera vez, pro curar su reintegración a una vida honesta, por la sola efica-

(50). Huacuja Betancourt, Sergio. Op. Cit. Pp. 66 y 67.

(51). Rivera Silva, Manuel. Op. Cit. P. 370.

cia moral de la sentencia.

Esta institución admite dos formas de regulación : una - implica la suspensión del procedimiento antes de que recaiga la sentencia; otra la suspensión de la resolución judicial. Este último es el sistema seguido por el Código Penal para el Distrito Federal (artículo 90)".⁽⁵²⁾

El incidente para obtener la condena condicional, se trámita ante el órgano jurisdiccional de la causa y es precedente, una vez que se ha dictado sentencia definitiva.

El artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal dispone al referirse a la condena condicional que : "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas :

I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia - de condena o en las hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas -- condiciones :

- a). Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años;
- b). Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además, que haya evidenciado -- buena conducta positiva, antes y después del hecho - punible; y
- c). Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no --

(52) Op. Cit. P. 169.

volverá a delinquir.

- e). En caso de los delitos previstos en el título décimo de este Código, para que proceda el beneficio - de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30 y otorgue caución para satisfacerla.

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- a). Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- b). Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad -- que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;
- c). Desempeñar en el plazo que se le fije profesión, - arte, oficio u ocupación lícitos;
- d). Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras - sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e). Reparar el daño causado.

Quando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del Juez o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá en el plazo que se le fije, - esta obligación.

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones, el Juez

o Tribunal resolverán discrecionalmente según las - circunstancias del caso;

- IV. A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto por este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, - en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;
- V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurridos los tres años a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarsele, - apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del Juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo -

que precede;

VII. Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el -- condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella.

En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de delitos intencionales así como imprudenciales, hasta que se dicte sentencia firme;

IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el Juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, - con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción;

X. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los Tribunales que no obtuvo en la sentencia - el otorgamiento de la condena condicional, podrá --

promover que se le conceda, abriendo el incidente -
respectivo ante el juez de la causa.

De lo anterior se desprende que la condena condicional -
"es un substitutivo penal de las penas cortas de prisión y --
sus accesorias, para delincuentes primarios que, a juicio del
juez, no representen mayor peligro de reincidencia". (53)

Ahora bien, para que un sentenciado pueda gozar de este --
beneficio, se requiere que la pena impuesta en la sentencia -
no exceda de dos años en el Distrito Federal, y en otros Esta
dos como Veracruz y Nuevo León que no exceda de tres años, -
precisamente aquí surge un gran problema, si atendemos que -
al acusado al otorgarle la libertad bajo caución, en razón de
la poca gravedad del delito y de la nula peligrosidad del au-
tor, el juez de la causa le otorga dicho beneficio; porque en
tonces de nada sirve que se otorgue al acusado su libertad du
rante el proceso, si finalmente al dictarse una sentencia con
denatoria, si esta excede de dos o tres años pero no de cinco,
como consecuencia se le priva de su libertad sometiendo con
ello a purgar una pena de prisión y, exponiendolo no obstante
su escasa, y en muchos de los casos nula peligrosidad a la --
contaminación carcelaria.

Es aplaudible la institución de la condena condicional, -
en cuanto beneficia a quienes han sido sentenciados a conde--
nas menores de dos años en el Distrito Federal, pero conside--
mos que si el juez de conocimiento consideró que no era nece--
sario privar de la libertad al procesado durante la secuela -

(53) Rivera Silva, Manuel. Op. Cit. P. 374.

procedimental, por la poca gravedad del delito y las circunstancias personales de su autor, dicho estudio debería tomarse en consideración; siempre y cuando la sentencia no exceda de cinco años de prisión, conmutando la pena de prisión por una multa, evitando con ello que quien no estuvo encarcelado durante el proceso, por delito leve, por su escasa peligrosidad, al final ingrese al reclusorio, y se le exponga a convertirse en un verdadero maestro del crimen.

d). La reparación del perjuicio causado a la víctima.

Otro de los sustitutos penales que no implican la restricción de la libertad es la reparación del perjuicio causado a la víctima, que al decir del filósofo Giorgio Del Vecchio esta debe consistir en dinero o en trabajo obligatorio.

Es bien sabido que con la comisión de un delito se afecta al sujeto pasivo como integrante de la sociedad. Ahora bien, quien sufre menoscabo en sus derechos, o la agresión en su persona, es el sujeto pasivo; por lo cual es conveniente resarcirle el daño ocasionado, si es posible materialmente, o en su caso, económicamente.

El tratadista Luis Marco Del Pont manifiesta que : "es una institución que existía desde la antigüedad, como en algunas sociedades africanas donde se condenaba a quien lesionaba intencionalmente a una persona, a cuidarla hasta que recuperara su salud. Se plantea establecerla como sanción principal, pero no como sanción accesoria porque en este caso es de naturaleza civil y en consecuencia renunciable, por lo que no tiene carácter penal". (54)

(54) Op. Cit. P. 702.

Consideramos que la reparación del perjuicio causado a la víctima es el resarcimiento de los daños ocasionados por el autor del delito a su víctima. Ahora bien, es necesario manifestar que tal reparación no debe ser observable para la generalidad de los delitos como pena impuesta; sino exclusivamente para los delitos patrimoniales como el robo simple, el fraude, el abuso de confianza, los daños, etcétera; así como en los delitos en donde se atenta contra la integridad personal, como las lesiones que no ponen en peligro la vida, los delitos cometidos por motivo de tránsito de vehículos, siempre que el autor no se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas y que no haya abandonado a la víctima.

e). Trabajo en favor de la comunidad.

Al decir del maestro Sergio Huacuja Betancourt : "el procesado podría tener una importante función social al dedicar parte de sus actividades a un servicio comunitario. Pero nunca se le debe obligar a llevar a cabo una faena indigna; tampoco se le restringirán las percepciones salariales que conforme a la ley le correspondan, porque se trata de un trabajo adicional, que no debe ser óbice para la manutención y cuidado de sus dependientes económicos".⁽⁵⁵⁾

Los beneficios que otorga esta medida son :

- 1.- Se evita el hacinamiento carcelario, y por ende, los gastos para su mantenimiento.

(55) Op. Cit. P. 111.

- 2.- Es una forma más acorde para la reintegración del delincente a la vida en sociedad y, que le permite reparar el daño causado a su víctima.
- 3.- Da una mejor imagen al manifestarse como una persona útil, recuperable socialmente.
- 4.- Le permite al procesado continuar con sus tareas normales, a que esta acostumbrado, tanto a nivel fami--liar, como a nivel social, erradicandose con ello el aislamiento ocasionado en la prisión.

Por lo manifestado consideramos que la observancia de este sustituto debe tener mayor aceptación, toda vez que evita la reclusión.

f). Probation.

Consiste en un método de tratamiento penitenciario, para delincuentes especialmente seleccionados, suspendiendoseles -condicionalmente la libertad, y colocandolos bajo vigilancia_personal, y asimismo proporcionandoles orientación o trata~~---~~miento individual.

Como se puede observar en líneas anteriores, la proba~~---~~ción contiene los siguientes elementos :

- 1.- Suspensión de la pena privativa de libertad;
- 2.- Sometimiento a un período de prueba;
- 3.- Realización de un estudio de las condiciones personales del delincuente;
- 4.- Sometimiento a vigilancia de un Oficial encargado en la orientación y custodia moral del sujeto;
- 5.- Observación de las obligaciones que se le impongan -por parte del tribunal de conocimiento; y

6.- Consentimiento del delincuente.

g). Otras.

1.- Penas restrictivas de libertad, como :

- + el arresto de fin de semana;
- + el arresto vacacional;
- + el arresto nocturno;
- + el arresto domiciliario.

2.- Penas pecuniarias, como :

- + la multa;
- + el decomiso

Y demás que enuncia el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal.

CONCLUSIONES:

PRIMERA : El origen de las penas se remonta a la formación de las primeras comunidades humanas, manifestandose aquellas con un carácter Divino; una Venganza Privada, mediante la fórmula de "La Ley del Talión", siendo superada ésta por un Sistema de Indemnizaciones. Con la aparición del Estado como fuente reguladora, las penas toman un matiz de "Garantías del Orden Colectivo", observandose en éstas excesiva crueldad y un trato inhumano; dando paso a un Período Humanizador, en donde se distingue que las penas dejan de actuar sobre el cuerpo del recluso.

SEGUNDA : En sus orígenes la pena privativa de libertad se manifiesta como una medida precautoria para asegurar la ejecución de la Sentencia, o bien, como una pena accesoria a la principal, es decir, como suplicio.

TERCERA : La finalidad principal de las penas es la prevención de delitos, las cuales actúan en el delincuente como un castigo por la infracción a la Ley penal, proporcionándole un tratamiento para su debida readaptación e incorporación a la sociedad.

CUARTA : En la actualidad, las penas privativas de libertad son el núcleo central de todo Sistema Penal, constituyendo la principal sanción o medida de seguridad dentro del marco jurídico penal mexicano.

QUINTA : El ingreso a una institución penitenciaria, es determinante para el delincuente, para la familia de éste, -- así como para la misma sociedad.

SEXTA : La cárcel no rehabilita, por el contrario contamina al recluso, convirtiendolo en un verdadero delincuente.

SEPTIMA : En base a un adecuado estudio de personalidad del delincuente, se podrá diagnosticar y pronosticar el tratamiento a seguir, que permita la readaptación social del interno.

OCTAVA : El personal penitenciario deberá seleccionarse tomando en consideración su vocación, aptitud, preparación - academica y antecedentes personales. Asimismo se le deberá -- concientizar de la trascendencia de su noble función.

NOVENA : La función del personal de custodia es determinante para el éxito o fracazo de la rehabilitación, toda vez que éstos tienen contacto directo con los internos.

DECIMA : La readaptación social, más que un deber por parte del Estado, es un derecho del recluso.

DECIMA PRIMERA : El Sistema Penitenciario es un mecanismo de explotación de los reclusos.

DECIMA SEGUNDA : El trabajo penitenciario es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, por lo tanto, no debe imponerse como corrección disciplinaria, ni ser un medio de explotación.

DECIMA TERCERA : La falta de educación es un factor criminógeno, lo cual se corrobora con el hecho de que la mayoría de las personas que integran la sociedad carcelaria, son personas de escasos recursos y de una inadecuada educación.

DECIMA CUARTA : La práctica de la visita íntima disminuye las conductas antisociales de carácter sexual entre los reclusos.

DECIMA QUINTA : Las cárceles abiertas deben intensificarse, toda vez que ofrecen mayores beneficios a los reclusos y propician una efectiva readaptación social.

DECIMA SEXTA : La pena de prisión es acorde con nuestra idiosincrasia, siempre y cuando se aplique mediante sentencia, sin embargo, la prisión preventiva es injusta y degradante, - toda vez que ataca los derechos naturales del ser humano.

DECIMA SEPTIMA : La compurgación de la pena no termina - en la prisión, sino que ésta continua en el momento que el liberado egresa de la misma.

DECIMA OCTAVA : Con la implantación de los sustitutos penales se atacan dos problemas : privar de la libertad a proba-bles inocentes y, evitar la contaminación carcelaria.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Barrita López, Fernando. "Prisión Preventiva y Ciencias - Penales". Edit. Porrúa, S.A., México, 1990.
- 2.- Briseño Sierra, Humberto. "El Enjuiciamiento Penal Mexicano". Edit. Trillas, 4a. Reimpresión, México, 1991.
- 3.- Carranca y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México". Edit. Porrúa, S.A., México, 1974.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa, S.A., 21° Ed., México, 1985.
- 5.- Cuello Galón, Eugenio. "Derecho Penal". Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., 8° Ed., México, 1977.
- 6.- Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario". Cárdenas - Editor y Distribuidor, México, 1984.
- 7.- Foucault, Michel. "Vigilar y Castigar". Edit. Siglo XXI, - 19° Ed., México, 1991.
- 8.- García Ramírez, Sergio. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada". Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.
- 9.- García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Edit. Porrúa, S.A., 2° Ed., México, 1980.
- 10.- García Ramírez, Sergio. "La Reforma Penal de 1971". Edit. Botas, México, 1971.
- 11.- Huacuja Betancourt, Sergio. "La Desaparición de la Prisión Preventiva". Edit. Trillas, México, 1989.
- 12.- Landrode Díaz, Gerardo. "Las Consecuencias Jurídicas del Delito". Bosch Casa Editorial, S.A., 3° Ed., México, - 1984.
- 13.- Marchiori, Hilda. "El Estudio del Delincuente". Edit. Porrúa, S.A., México, 1982.

- 14.- Mezger, Edmundo. "Derecho Penal". Cárdenas Editor y Distribuidor, 2° Ed., México, 1980.
- 15.- Neuman, Elias. "Prisión Abierta". Edit. Depalma, Buenos Aires, 1962.
- 16.- Ojeda Velazquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". Edit. Porrúa, S.A., México, 1984.
- 17.- Orellana Wiarco, Octavio. "Manual de Criminología". Edit. Porrúa, S.A., México, 1982.
- 18.- Osorio y Nieto, César A. "Síntesis del Derecho Penal". Edit. Trillas, 2° Ed., México, 1986.
- 19.- Ramírez De Alba Fernández, Pedro. "La Naturaleza Jurídica de las Penas y Medidas de Seguridad". Edit. Cultura, - México, 1948.
- 20.- Ramírez Elpidio e Islas Olga. "El Sistema Procesal Penal en la Constitución". Edit. Porrúa, S.A., México, 1979.
- 21.- Rivera Silva, Manuel. "El Procedimiento Penal". Edit. Porrúa, S.A., 15° Ed., México, 1985.
- 22.- Romo Medina, Miguel. "Criminología y Derecho". UNAM, 2° Ed., México, 1989.
- 23.- Sánchez Galindo, Antonio. "El Derecho a la Readaptación Social". Tomo I, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1983.
- 24.- Sánchez Galindo, Antonio. "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario". Edit. Messis, 1976.
- 25.- Solís Quiroga, Héctor. "Sociología Criminal". Edit. Porrúa, S.A., México, 1977.
- 26.- Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho Penal". Cárdenas Editor y Distribuidor, 2° Ed., México, 1988.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, _
Edit., Porrúa S.A. 49° Ed., México, 1991.
- 2). Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sen--
tenciados, Edit., Porrúa S.A. 49° Ed., México, 1991.
- 3). Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, Edit., _
Porrúa S.A., 49° Ed, México, 1991.
- 4). Código Penal para toda la República en Materia del Fuero
Federal y para el Distrito Federal del Fuero Común. Edit
Porrúa S.A., 49° Ed,. México, 1991.
- 5). Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fede--
ral, Edit,. Porrúa S.A. 44° Ed., México, 1991.
- 6). Código Federal de Procedimientos Penales, Edit., Porrúa_
S.A., 44° Ed, México, 1991.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y REVISTAS.

- 1.- De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Edit. Porrúa, S.A., 13° Ed., México, 1985.
- 2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Edit. Porrúa, S.A., 2° Ed., México 1988.
- 3.- "Enciclopedia Jurídica Omeba". Edit. Ancalco, Argentina, 1976.
- 4.- "Revista Especializada en Estudios Penitenciarios". Readaptación, Abril-Junio 1988.
- 5.- Revista - Instructivo de Operación del Cuerpo de Seguridad y Custodia -, Mayo de 1988.